

**EL CONTRATO DE TRABAJO DEPORTIVO DE LOS FUTBOLISTAS
PROFESIONALES FRENTE A LA LEGISLACIÓN LABORAL COLOMBIANA**

**JAIRO GUAGUA CASTILLO
JOHANA ZAMBRANO BENAVIDES**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA DE DERECHO
PASTO
2008**

**EL CONTRATO DE TRABAJO DEPORTIVO DE LOS FUTBOLISTAS
PROFESIONALES FRENTE A LA LEGISLACIÓN LABORAL COLOMBIANA**

**JAIRO GUAGUA CASTILLO
JOHANA ZAMBRANO BENAVIDES**

**Presentado para optar por el título de Abogado
Director doctor JUAN ANDRÉS VILLOTA RAMOS**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA DE DERECHO
PASTO
2008**

NOTA DE RESPONSABILIDAD

“Las ideas y conclusiones aportadas en la tesis de grado son responsabilidad exclusiva del autor.”

Artículo 1 del Acuerdo No. 324 de octubre 11 de 1966, emanado del Honorable Consejo Directivo de la Universidad de Nariño.

NOTA DE ACEPTACIÓN

Firma del Presidente del Jurado

Firma del Jurado

Firma del Jurado

San Juan de Pasto, agosto 25 de 2008.

AGRADECIMIENTOS

Los autores expresan su agradecimiento:

Al Doctor **JUAN ANDRÉS VILLOTA RAMOS**, quien en calidad de asesor del presente trabajo aportó con sus valiosas recomendaciones.

DEDICATORIA

A mi madre **FLORALBA CASTILLO CABEZAS**, quien aunque no se encuentra presente desde el cielo me envía sus bendiciones.

A mis hermanos **GINA PAOLA, MARIA CRISTINA Y RAMIRO**, por su apoyo invaluable a lo largo de mis años de estudio.

A mi padre **WELLINTONG GUAGUA GUERRERO**, por su apoyo incondicional durante toda la carrera.

CONTENIDO

	pág.
INTRODUCCIÓN	12
1. EL DEPORTE PROFESIONAL Y SU REGULACIÓN JURÍDICA	13
1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS	13
1.2 REFERENTES INTERNACIONALES	14
1.2.1 Estructura de los Organismos Deportivos Nacionales e Internacionales	15
1.2.1.1 Federación Internacional de Fútbol Asociado – FIFA	15
1.2.1.2 Federación Internacional de Futbolistas Profesionales Asociados – F.I.F.PRO	17
1.2.1.3 Instituto Colombiano del Deporte – Coldeportes	19
1.2.1.4 Federación Colombiana de Fútbol – Colfútbol	20
1.2.1.5 Asociación de Clubes del Fútbol Profesional Colombiano – Dimayor	22
1.2.1.6 Asociación Colombiana de Futbolistas Profesionales – Acolfutpro	23
1.3 ASPECTOS CONSTITUCIONALES DEL DEPORTE	24
1.4 EL DEPORTE Y SU CARÁCTER LABORAL ESPECIAL	25
2. LA RELACIÓN LABORAL ESPECIAL DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL: INTERVINIENTES	28
2.1 EL JUGADOR DE FÚTBOL PROFESIONAL	28
2.1.1 Concepto y Distinción con el Jugador Aficionado	28
2.1.1.1 Jugador Profesional	28
2.1.1.2 Jugador Aficionado	28
2.1.2 Requisitos	30
2.2 ASOCIACIÓN O CLUB DEPORTIVO	30
2.2.1 Concepto	30
3. EL CONTRATO DE TRABAJO DEPORTIVO DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL	33
3.1 ASPECTOS PREELIMINARES	33
3.2 ELEMENTOS ESENCIALES	35
3.3 ELEMENTOS DE FORMA Y VALIDEZ	36
3.3.1 Contrato Escrito	36
3.3.2 Necesidad del Registro ante el Instituto Colombiano del Deporte	37
3.4 ELEMENTOS ACCESORIOS AL CONTRATO DE TRABAJO DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES: DERECHOS DEPORTIVOS	38
3.4.1 Derechos Deportivos frente al Contrato de Trabajo	38
3.5 DURACIÓN Y REVISIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO	40
3.5.1 Contrato a término fijo: carácter temporal del Contrato Deportivo	40

3.6 SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES: CESIONES TEMPORALES	40
3.6.1 Cesiones Temporales	41
3.6.1.1 Conceptualización	41
3.6.1.2 Naturaleza Jurídica: Distinción con la suspensión del contrato de trabajo y la sustitución patronal	42
3.6.1.3 Efectos entre las partes	44
3.7 EL PERIODO DE PRUEBA	44
3.7.1 Concepto	44
3.7.2 Desaparición del Periodo de Prueba en los contratos de Trabajo Deportivo	45
4. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO DEL JUGADOR DEL FÚTBOL PROFESIONAL	47
4.1 ASPECTOS GENERALES	47
4.2 TERMINACIÓN ANTICIPADA: CLÁUSULA DE RESCISIÓN	47
5. JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS OBLIGATORIOS	50
5.1 CONSTITUCIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO- ENTRENAMIENTOS Y HORAS DE JUEGO	50
5.2 PERIODOS DE CONCENTRACIÓN COMO JORNADAS DE TRABAJO	50
5.3 DESCANSOS OBLIGATORIOS	51
6. RÉGIMEN SALARIAL EN EL CONTRATO DE TRABAJO DEL JUGADOR DEL FÚTBOL PROFESIONAL	53
6.1 ASPECTOS GENERALES Y COMPOSICIÓN DEL SALARIO	53
6.1.1 Contrato de Patrocinio	54
6.1.2 Prima de Fichaje o de Contratación	55
6.1.3 Prima de Partido	56
6.1.4 Sueldo Mensual	56
7. CONCLUSIONES	57
RECOMENDACIONES	59
BIBLIOGRAFÍA	60
ANEXO 1	63

LISTA DE ANEXOS

- Anexo 1. Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores.

RESUMEN

Este documento aborda la temática de como la configuración tardía del deporte profesional como una actividad laboral ha incidido en la ausencia de un marco normativo definido que regule la actividad del futbolista profesional, conclusión a la que se llega después de un riguroso análisis de las normas que rigen la actividad deportiva como actividad laboral que permite el desarrollo del principio constitucional de la libertad a escoger profesión u oficio consagrado en el artículo 26 de la Carta Política.

En ese sentido, se tiene que la actividad laboral de estos profesionales del deporte, además de las meras referencias que hace el Estatuto del Jugador y la Ley del Deporte (181 de 1995) se rige, de manera insuficiente, por las normas del C.S.T, donde encontramos unas disposiciones de carácter general que no alcanzan a tener efectos cuando nos encontramos ante una situación muy específica como lo es la actividad del futbolista profesional. Por tal razón, en uno de los apartes de este documento se aborda el tema de la especialidad y las particularidades de relación laboral que surge entre el club deportivo y el futbolista profesional, pues si bien es cierto, la relación laboral de estos contiene los tres elementos esenciales que el estatuto laboral exige para la existencia de la misma, se deben resaltar particularidades de la misma como la desaparición del periodo de prueba, la modalidad de contratación solo puede ser escrita y a termino definido, la figura de la cesión temporal que en el ámbito laboral no tiene equivalente, toda vez que la figura de la suspensión del contrato de trabajo que contempla el estatuto laboral no le es aplicable y tampoco la sustitución patronal como se explica en los apartes correspondientes de este trabajo y que ameritan una regulación especial.

ABSTRACT

This document addresses the issue of late as the configuration of professional sport as a work activity has affected the absence of a defined regulatory framework governing the activity of professional footballer, a conclusion reached after a rigorous analysis of the rules governing the sport as a work activity that allows the development of the constitutional principle of freedom to choose a profession or trade enshrined in Article 26 of the Constitution.

In that sense, we have to work on these professional sports, apart from mere references made by the Statute Player of Sport and Law (181 of 1995) is governed, so inadequate by the standards of the C.S.T., where we find some general provisions that do not reach to take effect when we are faced with a very specific situation as it is the activity of professional footballer. For this reason, one of the sections of this paper addresses the issue of specialty and the peculiarities of working relationship that arises between the sports club and professional footballer, because while it is true, the employment relationship of these contains three essential elements that the statute requires labor for the existence of the same, it should highlight of the same characteristics as the disappearance of the trial period, the pattern of recruitment can only be written and defined term, the figure of repo in the workplace has no equivalent, whenever the figure of the suspension of the employment contract that provides job status does not apply, nor the employer's replacement as explained in the section of this work and who deserve special regulation.

INTRODUCCIÓN

A través de este trabajo se pretende estudiar la importancia de la existencia de un marco teórico que fundamente la creación de un régimen laboral especial para el jugador de fútbol profesional en Colombia. Con esto no se quiere decir, que las discusiones que a continuación se desarrollan, no puedan servir como marco general de referencia para la actividad laboral de otro tipo de deportistas profesionales, sino que se toma como punto de partida la actividad del futbolista profesional ya que es la empresa del fútbol, una de las mayores aglutinadoras de deportistas y demás intervinientes en la relación laboral especial entre jugador y entidad deportiva. Por tanto las afirmaciones que se hagan en el desarrollo del presente trabajo, serán aplicables a cuestiones laborales de otros actores del deporte profesional en todo lo que no contravenga la especificidad de cada actividad deportiva.

Para tal efecto, es indispensable realizar un breve recuento histórico en cuanto a la evolución del deporte como actividad laboral, examinar la estructura de los organismos deportivos nacionales e internacionales y el efecto jurídico de sus disposiciones normativas, analizar las características propias de los contratos deportivos, tales como su carácter eminentemente temporal, la no aplicabilidad del periodo de prueba, el carácter accesorio, en cuanto al contrato de trabajo se refiere, de los derechos deportivos, las cesiones temporales y sus efectos entre las partes, las causales de terminación anticipada del contrato de trabajo de los futbolista profesionales o cláusula de rescisión, y lo concerniente al régimen salarial y la jornada de trabajo, así como también otro tipo de aspectos de la actividad, que lo hacen merecedor de un tratamiento preferencial por parte del legislador Colombiano, tal y como otras legislaciones de orden internacional lo contemplan, debido a que la actividad futbolística ha adquirido una enorme dimensión como un espectáculo de masas que atrae innumerables medios publicitarios y por ello ha llegado a ser catalogado como uno de los negocios más rentables del mundo y el deporte más popular y de mayor acogida a nivel mundial.

Son estas razones suficientes que justifican un tratamiento diferencial, toda vez que el Derecho como fenómeno jurídico-social no puede estar ajeno al conocimiento y regulación de los cambios sociales so pena de incurrir en injusticias.

1. EL DEPORTE PROFESIONAL Y SU REGULACIÓN JURÍDICA

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El deporte hunde sus raíces en las sociedades antiguas como la egipcia, y la griega, donde fue considerado como el conjunto de actividades físicas que el ser humano realiza con intención lúdica o competitiva, y se le atribuía como función principal servir de diversión a la comunidad. Solo hasta el siglo XX con el Movimiento Olímpico se inició una formidable expansión del deporte. Las diferentes disciplinas y modalidades se organizaron en torno a federaciones nacionales e internacionales, e instauraron sus propias competiciones. Poco a poco, lo que comenzó siendo una simple forma de ejercicio físico se convirtió en una actividad de tiempo completo y profesional. Sin embargo, dicho reconocimiento no fue una conquista fácil, puesto que las autoridades deportivas internacionales comprometidas con sus principios fundadores se opusieron insistentemente a la profesionalización del deporte, rechazando la idea de recompensar económicamente las victorias deportivas. Pero en la década de 1960, deportes como el Golf, el Tenis y el Automovilismo dieron el paso decisivo y superaron el tradicional espíritu amateur del deporte, del que se sirvieron los otros deportes como fundamento para lograr las mismas prerrogativas.¹

De ese modo el temor a que el concepto pecuniario ingresara en el vocabulario deportivo fue superado de forma progresiva y terminó por esfumarse ante las cifras que el deporte comenzó a generar por los ingresos procedentes de la publicidad y de los derechos de televisión: el deporte profesional había dado paso al deporte espectáculo y éste, a su vez, al deporte como sector económico. Es así como se señala la entrada en una nueva era, puesto que el deporte como actividad económica adquiere una importancia planetaria y sus protagonistas se convierten en héroes e ídolos de masas, entonces los deportes se transformaron en auténticos fenómenos sociales.

En ese entendido, cabe resaltar que el fútbol, no estuvo ajeno a esas transformaciones y es por ello que el interés de esta investigación surge de la connotación que actualmente se le otorga a esta actividad deportiva en nuestra sociedad, ya que no solo brinda entretenimiento y diversión a la comunidad, sino que también implica la realización de una persona como profesional, puesto que el jugador de fútbol al igual que cualquier otro individuo por mandato

¹ Enciclopedia Mundial del Deporte. Madrid, España. 2006

constitucional tiene la facultad de elegir de manera libre y voluntaria su profesión u oficio.

En el concierto Internacional, el deporte ha alcanzado una dimensión tan amplia que ha sido necesario reconocer el carácter laboral de las relaciones que vinculan a los jugadores con los grandes clubes mundiales. En este orden de ideas se han expedido normas específicas para tratar la actividad de los futbolistas profesionales. Países como España, Inglaterra, Francia, Alemania, Portugal, en Europa, Chile, Argentina, Ecuador en Suramérica ya tienen incorporados en sus ordenamientos jurídicos normas especiales para la actividad del fútbol profesional.

En Colombia, la configuración tardía del deporte profesional como una actividad laboral, ha incidido en la ausencia de un marco normativo definido que regule la actividad del futbolista profesional, por tanto la actividad laboral de estos profesionales del deporte, además de las meras referencias que hace el Estatuto del Jugador y la Ley del Deporte (181 de 1995) se rige, de manera por demás insuficiente, por las normas del Código Sustantivo del Trabajo, donde encontramos unas disposiciones de carácter general que no alcanzan a tener efectos cuando nos encontramos ante una situación muy específica como lo es la actividad del futbolista profesional.

1.2 REFERENTES INTERNACIONALES

Antes de entrar a hacer una pequeña referencia a las regulaciones que existen sobre la materia en los diferentes países tanto europeos como latinoamericanos y las disposiciones de organismos internacionales como la FIFA, debemos precisar si dichas regulaciones, en especial las expedidas por las FIFA, poseen fuerza vinculante para el Estado Colombiano y de que manera se produce la misma. En este orden de ideas la conclusión a la que hemos llegado, después de un profundo estudio, es que las decisiones de organismos deportivos internacionales que rigen en el territorio colombiano no deberían tener efecto jurídico toda vez que no cumplen con los procedimientos que la Constitución Política contempla.

La Constitución Política de 1991, en su artículo 189 numeral 2 establece que Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, dirigir las relaciones internacionales, nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso y por otro lado el artículo 150 de la Carta en su numeral 16 nos dice que el congreso mediante leyes podrá aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional, por medio de dichos tratados podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados, esto es que para que regulaciones de organismos internacionales puedan ser aplicados en Colombia deben cumplir con

un procedimiento constitucional previo que les confiera fuerza vinculante a las mencionadas disposiciones, lo cual nos hace concluir que estas disposiciones carecen de valor jurídico². Por esta razón innumerables Estados cuentan con normas propias expedidas por sus organismos legislativos a fin de que se tenga un marco jurídico claro que garantice, en el caso nuestro, los derechos laborales de los futbolistas profesionales.

1.2.1 Estructura de los Organismos Deportivos Nacionales e Internacionales

Es indispensable para el desarrollo de este trabajo identificar las instituciones nacionales e internacionales que actualmente en Colombia se encuentran involucradas de manera más cercana a la actividad del fútbol profesional, bien porque su función sea realizar labores de inspección, control o vigilancia, organicen el torneo profesional colombiano, representen al gremio de los clubes o jugadores profesionales de fútbol del país o finalmente porque regulen de manera general o especial el fútbol profesional en Colombia.

En este orden de ideas se deben mencionar necesariamente las siguientes instituciones u organizaciones, de las cuales se hará una breve reseña histórica explicando sus funciones y composición:

- FIFA (Federación internacional de fútbol asociado)
- FIFpro (Federation Internationale des Footballleurs Professionnels – Federación Internacional de Futbolistas Profesionales Asociados)
- Coldeportes (Instituto Colombiano del Deporte)
- Colfútbol (Federación Colombiana de Fútbol)
- Dimayor (Asociación de Clubes de Fútbol Profesional Colombiano)
- Acolfutpro (Asociación Colombiana de Futbolistas Profesionales)

1.2.1.1 Federación Internacional de Fútbol Asociado - FIFA³.

Reseña Histórica

La Federación Internacional de Fútbol Asociado se fundó el 21 de Mayo de 1904 con la firma de los representantes de las asociaciones de Fútbol de Francia, Bélgica, Dinamarca, Holanda, España, Suecia y Suiza. Todos los países

² PEROZZO GARCÍA, Enrique. El Derecho Deportivo en Colombia. Fondo Editorial Legis. Colección Taller y Foro. Bogotá. 1989. pp. 16.

³ FIFA. Historia de la FIFA. [En línea]. <<http://www.fifa.com/es/history/history/>> [citado el 9 de Mayo de 2008]

representados por su asociación nacional excepto España quien fue representada por el Madrid Football Club.

El principal objetivo de fundar una organización suprema del fútbol era reconocer el reglamento creado por la FA (Football Association) inglesa, pero también crear un organismo capaz de crear una competencia internacional.

En la reunión de su fundación se crearon los primeros estatutos de la FIFA que entraron en vigencia en septiembre del mismo año y regularon materias como: el exclusivo y recíproco reconocimiento de las asociaciones nacionales presentes en la FIFA en igualdad de condiciones; la prohibición de que clubes y jugadores jugasen al mismo tiempo para diferentes asociaciones nacionales; el reconocimiento mutuo de las expulsiones dictadas por otras asociaciones y la organización de partidos con base a las Reglas de Juego de la FA; además se especificó el monto de dinero anual que debía aportar cada asociación nacional a la organización.

En 1905 el comité ejecutivo de la FA aprueba el ingreso formal de Inglaterra a la FIFA y seguidamente también ingresan Escocia, Gales e Irlanda. Para el año de 1910 se contaba ya con el ingreso de Sudáfrica, país no europeo, y más adelante Argentina y Chile en 1912, y EEUU en 1913. Sin embargo, no se había cumplido con una de las metas principales que era la organización de una competencia internacional.

Tras la primera guerra mundial, que por poco desemboca con la desaparición de la FIFA se realizaron varias asambleas, con el fin de organizar dicho certamen internacional sin logro alguno. Finalmente, hasta el año de 1921 se dio el gran impulso final a la competencia internacional tras la escogencia de Jules Rimet como presidente de la organización quien tras un largo proceso de escogencia de la fecha y lugar de la competencia logra organizar el primer torneo mundial en 1930 en Uruguay que contó con la participación de cuatro países europeos, el mundial fue un éxito y siguió celebrándose cada cuatro años, la única interrupción que ha tenido ocurrió debido a la segunda guerra mundial entre el mundial de Francia de 1938 y el de Brasil de 1950.

Durante los últimos 25 años, la FIFA ha conseguido extender su campo de influencia a todo el mundo en el ámbito deportivo, comercial y el político. El fútbol, en más de una faceta, se ha extendido en regiones completas y entre la gente.

Actualmente cuenta con más de 200 millones de jugadores en activo, el fútbol se ha convertido en una de las más flamantes industrias del ocio, abriendo nuevos mercados en el mundo no sólo para la FIFA, sino para el resto de las naciones.

Naturaleza Jurídica y sede

Según el articulado de los Estatutos de la FIFA vigentes, la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) es una asociación inscrita en el Registro comercial de acuerdo con los artículos 60 y siguientes del Código Civil Suizo. La sede de la FIFA se encuentra en Zúrich, Suiza. Puede trasladarse sólo por decisión del Congreso de esa misma asociación.

Objetivos⁴

Los principales objetivos de la FIFA son:

- a) mejorar el fútbol y entregarlo al mundo, considerando su carácter universal, educativo y cultural, así como sus valores humanitarios, concretamente mediante programas de desarrollo y juveniles;
- b) organizar competiciones internacionales propias;
- c) elaborar reglamentos y disposiciones que garanticen su implementación;
- d) controlar todas las formas del fútbol, adoptando aquellas medidas adecuadas para evitar la violación de los Estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA, así como de las Reglas de Juego;
- e) impedir que ciertos métodos o prácticas pongan en peligro la integridad de los partidos o competiciones, o den lugar a abusos en el deporte del fútbol asociación.

1.2.1.2 Federación Internacional de Futbolistas Profesionales Asociados – F.I.F.PRO⁵

Introducción y Objeto

La F.I.F.Pro es una Asociación Internacional constituida según el Derecho Francés y con una estructura permanente⁶.

La Federación tendrá por objeto:

- a. reunir a todas las asociaciones de futbolistas del mundo, sin distinción de nacionalidad, confesión religiosa, filiación política, raza o sexo y, con ello;
- b. fomentar la solidaridad entre los futbolistas profesionales a través de sindicatos, asociaciones para la defensa de sus intereses u otras organizaciones en el mundo;

⁴ Estatutos de la FIFA, Art. 2

⁵ ABOGADOS DEL FÚTBOL. F.I.F.Pro. [En línea]
<<http://www.abogadosdefutbol.com/archivos/FIFPRO/Estatutos%20FIFPRO.doc>> [Citado el 9 de Mayo de 2006]

⁶ Recientemente cambió su sede Ámsterdam, Holanda (FIFPro House, Taurusavenue 35, 2132 LS Hoofddorp, Países Bajos)

- c. acumular conocimientos sobre las actividades de los miembros, así como la defensa del interés general y el fomento directo o indirecto de los intereses profesionales de sus miembros;
- d. ayudar donde sea necesario a los futbolistas profesionales o a los futbolistas comparables a los anteriores, en la constitución de sus sindicatos, asociaciones para la defensa de sus intereses u otros tipos de organizaciones, con la forma más conveniente para el fin correspondiente.

En especial, la F.I.F.PRO tendrá por objeto el ejercicio y la defensa del derecho de los futbolistas profesionales o de los futbolistas comparables a estos a:

- justicia social y a una situación fiscal y legal apropiada;
- una vida digna y honorable;
- libertad para elegir un cargo o trabajo;
- estar asegurados frente a los riesgos vinculados a los deportes de competición;
- educación y reciclaje laboral;
- participar en todas las negociaciones y en la elaboración de todos los textos, leyes, directivas o reglamentos, así como en el reparto de partidas presupuestarias y en la asignación de fondos o remuneraciones que provengan directa o indirectamente del ejercicio profesional de sus actividades;
- la estabilidad de su profesión;
- unos ingresos razonables derivados de sus actividades profesionales;
- estar totalmente conformes con su contrato y a plena libertad de contratación, así como a la más completa independencia, visto que lo anterior es necesario para lograr resultados independientes en los deportes de competición;
- asegurar y proteger sus derechos individuales.

Tratará de lograr el citado objeto mediante:

- a. el ofrecimiento a los sindicatos, asociaciones para la defensa de sus intereses u otras organizaciones afiliadas, de los medios necesarios para realizar las consultas y la cooperación mutuas en la consecución de sus objetivos;
- b. la coordinación de las actividades de los diversos grupos afiliados;
- c. y, en general, mediante la convocatoria de reuniones;
- d. el mantenimiento y la ampliación de los contactos con los órganos directivos del fútbol;
- e. el estímulo a la constitución de nuevas organizaciones de jugadores;
- f. la publicación de una revista.

Miembros

La F.I.F.Pro estará compuesta por todas las asociaciones para la defensa de los intereses de los futbolistas profesionales y, en general, por todas las agrupaciones u organizaciones nacionales de futbolistas profesionales o de futbolistas

comparables a ellos, que acepten los objetivos y los estatutos de la F.I.F.Pro y las obligaciones dimanantes de los anteriores.

En los países en los que no existan asociaciones para la defensa de los intereses de los futbolistas profesionales, agrupaciones u organizaciones nacionales de esas características, la F.I.F.Pro tratará de estimular a un jugador activo o a otra persona que la directiva considera apta, para que realice semejantes tareas y/o misiones.

Cada país podrá estar representado por una única asociación para la defensa de los intereses de los futbolistas, iniciativa u organización representativa.

Las organizaciones afiliadas a la F.I.F.Pro seguirán siendo independientes. En principio, las organizaciones afiliadas deberán respetar las resoluciones de la asamblea general a mencionar a continuación, a menos que se den circunstancias excepcionales que conlleven que no pueda esperarse de forma razonable que el país en cuestión actúe de acuerdo con lo decidido por la asamblea general. Una desviación como la mencionada en el seguimiento de una resolución, deberá estar motivada. La misma regla se aplicará a las resoluciones de la directiva, que se tratará a continuación.

1.2.1.3 Instituto Colombiano del Deporte - Coldeportes⁷

A través de más de treinta años de existencia, el Instituto Colombiano del Deporte ha ejecutado las gestiones propias de su naturaleza, además de aquellas especiales que en su momento le ha asignado el Gobierno Nacional. La actividad desarrollada por las diferentes administraciones de Coldeportes, ha pretendido llenar los vacíos y demandas que en materia deportiva ha tenido el país a lo largo y ancho de su geografía.

Naturaleza jurídica

Coldeportes es el máximo organismo del Sistema Nacional del Deporte que desarrolla la cultura física a través del deporte, la recreación y la educación física, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población Colombiana.

Coldeportes, tiene como objetivo desarrollar, asesorar, ejecutar, supervisar y controlar todos los planes de estímulo y fomento de la educación física, el deporte, las actividades recreativas y el bienestar de la juventud colombiana, en atención a las políticas generales que formule el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura y según las decisiones adoptadas por la Junta Directiva del Instituto.

⁷ INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE. [en línea] <www.coldeportes.gov.co/version1/> [Citando el 9 de Mayo de 2008]

Además Coldeportes cumple una labor de registro, pues los clubes de fútbol profesional deberán registrar ante tal Instituto Colombiano del Deporte la totalidad de los derechos deportivos de los jugadores o deportistas inscritos en sus registros, así como las transferencias que de los mismos se hagan, dentro de los treinta (30) días siguientes a la realización de éstas⁸.

1.2.1.4 Federación Colombiana de Fútbol - Colfútbol⁹

Naturaleza jurídica¹⁰

Atendiendo a los estatutos de ésta organización, la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL, "COLFUTBOL", es un organismo de derecho privado, sin ánimo de lucro, afiliada a la Fédération Internationale de Football Association (FIFA) y a la Confederación Sudamericana de Fútbol, "CONMEBOL", que cumple funciones de interés público y social, con personería jurídica reconocida por resolución No. 111 de Octubre treinta de 1939, emanada del Ministerio de Gobierno, sometida a las normas del libro primero (1o.)

Título XXXVI del Código Civil Colombiano, a las leyes y decretos que reglamentan el funcionamiento de las entidades deportivas en Colombia, y al presente estatuto.

La Federación Colombiana de Fútbol está constituida por la división aficionada, DIFÚTBOL, y la división profesional, DIMAYOR.

Objetivos¹¹

La Federación Colombiana de Fútbol de acuerdo a sus estatutos tiene por objeto:

- Organizar administrativa y técnicamente en el orden nacional y en todo el territorio de la República el fútbol asociado
- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias de la División Aficionada del Fútbol Colombiano, Difútbol, y de la División Mayor del Fútbol Colombiano, Dimayor.
- Organizar por intermedio de la Difútbol los eventos nacionales del fútbol aficionado, como por intermedio de la Dimayor los eventos nacionales del fútbol

⁸ Artículo 30, Ley 181 de 1995

⁹ FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL. La Federación. [En línea] <www.colfutbol.org>[Citado el 13 de Febrero de 2006].

¹⁰ *Ibíd.*

¹¹ *Ibíd.*

profesional. Estas entidades, oficialmente reconocidas actuarán siempre como delegadas de la Federación;

- Aprobar los estatutos y reglamentos de las dos divisiones que la integran, y sus respectivas reformas;
- Representar al fútbol colombiano ante los organismos públicos, deportivos, nacionales e internacionales, y ante las autoridades de la República;
- Cumplir sus obligaciones legales y estatutarias;
- Reglamentar las relaciones entre las divisiones que la integran, armonizándolas y cuidando de su ordenado entendimiento;
- Dirimir y resolver las diferencias y conflictos de índole administrativa, técnica o económica que se presenten entre sus ramas afiliadas, entre una Liga y un club Profesional, entre una Liga y la Dimayor y entre un Club Profesional y la Difútbol.
- Reglamentar o aprobar los reglamentos de competición de sus propios torneos y de los que organicen sus divisiones;
- Conformar y dirigir las selecciones nacionales que representan al fútbol colombiano en los eventos internacionales organizados por la FIFA, Confederaciones o Asociaciones en los que participen asociaciones o clubes afiliados a la FIFA. Esta función podrá delegarse en las divisiones aficionada o profesional;
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de las leyes colombianas, de la FIFA, de las que ordene la asamblea de la Federación y las que se desprendan de sus propios estatutos y reglamentos.

Tribunal Deportivo

Está constituido por 3 miembros, dos por la Asamblea General de Delegados, escogidos entre los candidatos propuestos por Dimayor (1), y por Difútbol (1) y un (1) miembro elegido por el Comité Ejecutivo de la Federación. Su período será de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos. Sus funciones serán las determinadas por las leyes que regulan la disciplina deportiva y el Código Disciplinario de la Federación.

Conocerá en segunda y última instancia sobre los fallos proferidos por los Tribunales Deportivos de las Ligas y la División Profesional de la Federación.

Contra las decisiones proferidas por el Tribunal Deportivo de la Federación sólo procederá el recurso de Reposición ante el mismo Tribunal.

Es importante resaltar la necesidad de que dentro de los miembros que conforman este tribunal se encuentre un representante escogido o señalado por los jugadores para propender por el equilibrio de intereses entre clubes empleadores y jugadores.

La función de este tribunal debe ser la solución de conflictos que tengan como fuente las relaciones surgidas entre jugadores y clubes empleadores de una manera ágil y efectiva para evitar el tener que acudir a la jurisdicción ordinaria donde los procesos se caracterizan por su larga duración, demora que perjudica el desarrollo de la actividad del futbolista profesional.

1.2.1.5 Asociación de Clubes del Fútbol Profesional Colombiano - Dimayor¹²

Historia¹³

El 26 de Junio de 1.948 en la Ciudad de Barranquilla, en las horas de la noche, sesionaban simultáneamente la Asamblea de la Ligas Presidida por la Adefútbol (primer órgano supremo que existió en el fútbol colombiano) en el salón principal de Mejoras Públicas y los representantes de los Clubes en uno de los salones del Club Barranquilla.

Ocupaban asiento representantes de los siguientes clubes: “Millonarios” de Bogotá; “Santa Fe” de Bogotá; “Universidad” de Bogotá; “Medellín” de esa ciudad; “Huracán” de Medellín; “Municipal” de Medellín; “Victoria” de Medellín; “Deportes Caldas” de Manizales; “Once Deportivo” de Manizales; “Júnior” de Barranquilla; “Deportivo Cali” y el “ América” de Cali.

La reunión se limitó a la revisión de credenciales y a designar la comisión que plantearía a la Adefútbol la creación del fútbol profesional colombiano. Se autorizó al Presidente del Comité Ejecutivo de la Adefútbol doctor Carlos García Solano, para que citara a los Presidentes de los clubes y a las ligas aficionadas, para celebrar una reunión en el Salón de Mejoras Públicas de la Ciudad de Barranquilla para el día siguiente.

Sesionaron entonces por primera vez y nombraron el Primer Consejo Directivo de la Dimayor además se citó a Asamblea extraordinaria para el 7 de Julio y se aprobó como fecha de iniciación de Campeonato Profesional el 15 de Agosto. Finalmente el 7 de Julio quedaron debidamente legalizados los reglamentos, estatutos y procedimientos de la División Mayor del Fútbol Colombiano.

Naturaleza Jurídica.

La Asociación de Clubes del Fútbol Profesional Colombiano – Dimayor es una asociación de derecho privado, sin ánimo de lucro que representa a los Clubes del fútbol profesional colombiano afiliados a la Federación Colombiana de Fútbol.

¹² ASOCIACIÓN DE CLUBES DEL FÚTBOL PROFESIONAL COLOMBIANO. Historia. [en línea] <www.dimayor.com> [citado el 20 de Mayo de 2008]

¹³ *Ibíd.*

1.2.1.6 Asociación Colombiana de Futbolistas Profesionales – Acolfutpro

Naturaleza Jurídica¹⁴

Según sus estatutos, la Asociación Colombiana de Futbolistas Profesionales, es una Asociación de derecho privado, sin ánimo de lucro, que orientada por los principios de solidaridad, unión y respeto se organiza para desarrollar y ejecutar actividades y proyectos que tengan como propósito fundamental el reconocimiento de unas condiciones de vida digna y la defensa de los derechos del jugador de fútbol profesional colombiano.

Objetivos

Acolfutpro tiene los siguientes y principales objetivos:

1. Propiciar el desarrollo y formación integral del jugador de fútbol colombiano a través del mejoramiento de sus condiciones de vida, de tal forma que le permitan la dignificación y el reconocimiento de su actividad profesional, así como el fortalecimiento de sus capacidades éticas e intelectuales.
2. Obtener el reconocimiento nacional e internacional, para actuar como representante de los intereses de los jugadores de fútbol frente a las autoridades que conforman el Estado Colombiano, la Federación Internacional de Futbolistas profesionales – F.I.F.Pro – la Federación Colombiana de Fútbol y los clubes con deportistas profesionales y aficionados que la conforman.
3. Vigilar que las entidades públicas y privadas no vulneren o quebranten los derechos que le han sido reconocidos al jugador de fútbol en la Constitución Política, leyes, decretos y reglamentos de carácter privado aprobadas por la FIFA y/o la Federación Colombiana de Fútbol y en cualquier negocio jurídico.
4. Capacitar a los jugadores de Fútbol profesional y aficionado para que conozcan y defiendan sus derechos individuales y protejan de manera colectiva la defensa de sus intereses.
5. participar e intervenir como representante de los intereses de los jugadores de fútbol, en la elaboración y expedición de leyes, decretos y reglamentos de carácter privado de la FIFA, Colfútbol, y cualquier negocio jurídico, a fin de que se reconozca y respete la singularidad de la actividad que como deportistas profesionales desempeñan los jugadores de Fútbol Colombiano.
6. Impulsar, fomentar, apoyar y patrocinar el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, a través de la ejecución de proyectos y

¹⁴ ACOLFUTPRO. Estatutos de la Asociación Colombiana de futbolistas profesionales. [En línea] <<http://www.acolfutpro.org/>> [Citando el 21 de Mayo de 2008].

programas de interés público y social que tengan relación con la práctica del deporte y en especial del fútbol profesional colombiano.

Miembros.

Podrán ser miembros de ésta asociación:

- Jugadores profesionales.
- Jugadores aficionados
- Ex-jugadores profesionales
- Otros miembros- personas naturales o jurídicas que sean admitidas por la asociación.

1.3 ASPECTOS CONSTITUCIONALES DEL DEPORTE

El constituyente de 1991 entendió la necesidad de otorgarle especial protección al trabajo, es por eso que lo eleva a la categoría de principio fundante del Estado Social de Derecho al igual que la dignidad y la solidaridad.¹⁵ Del mismo modo, la Constitución en su artículo 25 hace un desarrollo importante en lo referente a este tema, expresando que *“el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”*. Del precepto anotado se puede extractar que actualmente el trabajo no solo es una actividad al que se dedica determinado sector de la sociedad, sino que tiene tanta importancia que su protección tiene rango Constitucional. En ese entendido, resulta incoherente que la Constitución consagre de un lado el principio de igualdad de todos ante la ley, y que de otro lado los operadores jurídicos que se supone son los encargados de materializar los derechos establecidos en la Constitución no se tomen la molestia de revisar las condiciones especiales de ciertos trabajadores, como única alternativa de proporcionarles un trato igualitario y un efectivo acceso a la justicia.

Es así, como a la luz del principio Constitucional de la igualdad¹⁶ no se justifica la inexistencia de un marco legal que regule el trabajo de un jugador de fútbol, que al igual que el trabajador ordinario goza de la misma protección Constitucional de la

¹⁵ Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el *trabajo* y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. Constitución Política art.1. (Negrillas y Cursiva fuera del texto)

¹⁶ *Aunque el artículo 13 constitucional prohíbe la discriminación, sin embargo autoriza y justifica el trato diferenciado, cuando éste, y los supuestos de hecho que dan lugar a él, están provistos de una justificación objetiva y razonable, la cual debe ser apreciada según la finalidad y los efectos del tratamiento diferenciado. Pero además de este elemento, debe existir un vínculo de racionalidad y proporcionalidad entre el tratamiento desigual, el supuesto de hecho y el fin que se persigue.* Sentencia C-665 de 1998. M.P. Hernando Herrera Vergara.

actividad que desempeña. Tal es el vacío legislativo que se encuentra sobre el tema en comento, que en lo referente a la contratación entre un club deportivo y el jugador de fútbol, opera el principio de la autorregulación, entendido este como la posibilidad que tiene tanto el empleador, en este caso el club, como el jugador de fútbol profesional para establecer una especie de cláusulas “exorbitantes”¹⁷ que tienen como única limitación las normas *generales* del Código Sustantivo del Trabajo, que para el caso resultan ineficaces, por las particularidades de esta profesión.

Lo anterior tiene sustento en varios preceptos Constitucionales, como el Art. 26 el cual señala que “*toda persona es libre de escoger profesión u oficio*”, en ese sentido es ilógico que si una persona es libre de escoger la actividad en la cual quiere realizarse como persona y como profesional, no se proporcione una regulación específica a la actividad laboral del jugador de fútbol, con esa omisión se estaría coartando la libertad del jugador de escoger profesión u oficio, ya que solo se protege a sectores determinados¹⁸ y la actividad futbolística como una profesión esta desprotegida. Por lo tanto se puede presentar el caso de que una persona escoja su profesión u oficio por las garantías que se le otorgan al dedicarse a una actividad o profesión protegida por el Estado. Igualmente esa omisión constituye una flagrante violación del derecho a la igualdad, ya que en ese sentido la Carta Política ha dispuesto que todo trabajo sin *distinción alguna* goza de la especial protección del Estado.

1.4 EL DEPORTE Y SU CARÁCTER LABORAL ESPECIAL

El deporte, en sus múltiples y variadas manifestaciones, se ha convertido en nuestro tiempo en una de las actividades sociales con mayor arraigo y capacidad de movilización y convocatoria.

El deporte se constituye como un elemento fundamental del sistema educativo y su práctica es importante en el mantenimiento de la salud y, por tanto, es un factor corrector de desequilibrios sociales que contribuye al desarrollo de la igualdad entre los ciudadanos, crea hábitos favorecedores de la inserción social y, asimismo, su práctica en equipo fomenta la solidaridad. Todo esto conforma el deporte como elemento determinante de la calidad de vida y la utilización activa y participativa del tiempo de ocio en la sociedad contemporánea.

¹⁷ Las figuras a las que se hace referencia, son instituciones propias de la contratación deportiva de futbolistas profesionales, como la cláusula de rescisión, por medio de la cual, un club deportivo puede hacerse a los servicios de un jugador de fútbol, aunque este tenga un contrato vigente con otro club, otorgando para el efecto una indemnización al club de origen que produce los efectos de la rescisión del contrato.

¹⁸ Tales sectores determinados son por ejemplo el trabajo doméstico

En el Primer Congreso Internacional del Derecho del Deporte convocado por México, en el año de 1968, se tenía como objetivo principal analizar, por una parte, el nivel amateur de las Olimpiadas Internacionales modernas y por otra otorgar al deportista la calidad de profesional que le corresponde cuando dedica sus actitudes físicas a la práctica permanente de una actividad deportiva, así como proteger sus derechos de trabajador, que en esencia lo es, ya que no solo se encuentra al servicio y bajo la dirección de un patrono, sino que recibe un beneficio económico que representa un ingreso ordinario de sustento y vida familiar, sujeto a determinadas condiciones de tiempo y lugar en cuanto al desarrollo de tales aptitudes. Es así como doctrinantes del derecho del trabajo como Santiago Barajas Montes de Oca¹⁹ han expresado que *“Son ya varios los países que distinguen el deportista aficionado del deportista profesional, al expresarse en textos y proposiciones legales que mientras el deportista aficionado es la persona que se entrega a una actividad por el mero placer de hacerlo, el deportista profesional vive de esta actividad.”*

Dada la insipiente en el trato del deportista como un verdadero profesional, legislaciones como de Alemania, Francia y Argentina disfrazaban la relación laboral existente bajo el subterfugio de que el deportista formaba parte de un club de actividades físicas varias, a quien en apariencia se le entregaba un donativo por su colaboración, cuando participaba en un equipo. De esta manera el deportista percibía un salario de una empresa propiedad de cualquier socio del club, misma que le daba facilidades de tiempo para practicar el deporte a cambio del desempeño de labores en una oficina. Con base en estos supuestos figuraba como miembro del club dedicado a determinado deporte siendo el club el que en realidad explotaba el servicio prestado.

Sin embargo el reconocimiento del deportista profesional no fue suficiente, toda vez que algunos autores abogaron porque además se afirmara que la relación laboral existente entre un club y un deportista profesional, era de carácter especial atendiendo a ciertas peculiaridades que la hacían diferente y que ameritaba un tratamiento diferencial, tanto porque el tipo de prestación del servicio queda sujeta a una subordinación técnica y económica distinta de la del trabajador obrero, como por la forma de pago que se establece y las condiciones fijadas precisamente en dicha prestación, es así como el contrato de trabajo que liga a un club y un deportista profesional, es de aquellos que la doctrina denomina contratos innominados, no incorporados aún al derecho laboral, pero con autonomía frente al derecho común, sujetos únicamente a un acomodamiento ulterior dentro de la figura del contrato de trabajo y con perfiles propios. En este sentido se ha dicho que *“los equipos deportivos dedicados al espectáculo son verdaderos negocios o empresas cuyos fines son preponderantemente económicos; el deporte se ejercita con ánimo de lucro; el jugador es un sujeto subordinado a los intereses del*

¹⁹BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago. Contratos Especiales del Trabajo. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones de la UNAM. México, 1990. pp.93.

*propietario y este actúa como patrono²⁰ con las ventajas de su calidad”.*²¹ Cuatro características distinguen este contrato especial: 1. El papel de empleador asumido por el propietario de un equipo que contrata los servicios de del jugador; 2. El lugar de prestación del servicio; 3. El uso permanente que debe hacer el jugador del uniforme; 4. La dependencia directa y exclusiva que se establece entre la empresa o club deportivo y el jugador.

De lo anterior podemos extractar que el trabajo del jugador de fútbol profesional ha pasado por varias etapas y por fortuna su concepción ha venido cambiando a través del tiempo, porque pasamos de una primera fase donde no se reconocía al jugador como trabajador, luego una segunda fase donde se reconoce al jugador como un verdadero trabajador y a los clubes como efectivos empleadores y una ultima fase donde se aboga para que la relación de trabajo entre jugador y club profesional sea una relación laboral especial, objetivo primordial de la presente investigación jurídica.

²⁰ A pesar de que en la actualidad el lenguaje jurídicamente correcto sería hablar de empleador en vez de patrono, la redacción de la cita es la original por tanto deberá mantenerse de esa forma.

²¹ BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago. Op. Cit, pp. 95.

2. LA RELACIÓN LABORAL ESPECIAL DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL: INTERVINIENTES

2.1 EL JUGADOR DE FÚTBOL PROFESIONAL

2.1.1 Concepto y Distinción con el Jugador Aficionado

En aras de proporcionar un concepto respecto de lo que debe entenderse como jugador de fútbol profesional, es menester partir de la básica definición de que debe concebirse como jugador de fútbol en forma general a quien practique dicho deporte y como lo señala el Estatuto del Jugador se encuentre inscrito en un club afiliado a las divisiones que conforman la Federación Colombiana de Fútbol-COLFÚTBOL.²² Sin embargo, ese concepto tiene dos clasificaciones que se diferencian entre sí, a saber:

2.1.1.1 Jugador Profesional- Es aquel que tiene un contrato escrito con un club y que percibe un monto superior a los gastos que efectivamente efectúa por su actividad futbolística.²³

Es igualmente considerado profesional, el jugador aficionado que habiendo sido registrado como tal en un club profesional, se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones: haber actuado en más de 25 partidos o competencias en torneos profesionales, haber formado parte de la plantilla profesional durante un (1) año o más, o haber suscrito contrato de trabajo.²⁴

Jurisprudencialmente el jugador de fútbol ostenta la calidad de trabajador de las asociaciones deportivas, por cuanto están haciendo uso de la facultad constitucional consagrada en el artículo 26, que señala “*toda persona es libre de escoger profesión u oficio.*”

2.1.1.2 Jugador Aficionado- Es aquel que practica el fútbol, se encuentra registrado en una liga afiliada a la DIFÚTBOL, y no percibe emolumentos laborales a título de retribución del servicio, sino únicamente beneficios de formación.

²² Artículo 14 Estatuto del jugador-Colombia Aprobado en Comité Ejecutivo celebrado el 16 de junio de 2004

²³ Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores. FIFA.2008. Que forma parte integral de los Estatutos de la FIFA de 19 de Octubre de 2003.

²⁴ Artículo 14 Estatuto del jugador-Colombia Aprobado en Comité Ejecutivo celebrado el 16 de junio de 2004

Igualmente, se considera jugador aficionado, aquel que habiendo sido jugador profesional reasumió la calidad de aficionado, previo trámite indicado en el estatuto²⁵, es decir, debe presentar una solicitud motivada ante la Comisión del Estatuto del Jugador de la Federación a partir de los treinta días siguientes a su último partido como profesional y es, esta Comisión la que previa la consulta realizada al club en el que el jugador disputó su último partido como profesional toma la decisión de aceptar o no la solicitud del mismo, decisión que se comunica a través de la DIMAYOR al club en que el jugador disputó su último partido como profesional.

Del mismo modo, en el ámbito internacional el tema de la distinción entre los jugadores aficionados y los profesionales no ha sido ajeno, por cuanto legislaciones y tratadistas se han ocupado del tema, entre estos últimos el mexicano Santiago Barajas Montes de Occa, quien señala que “son ya varios los países que distinguen el deportista aficionado del deportista profesional, al expresarse en textos y proposiciones legales que mientras el deportista aficionado es la persona que se entrega a una actividad por el mero placer de hacerlo el deportista profesional vive de esa actividad. Nuestro país dio en la nueva ley federal del trabajo la categoría de trabajador al deportista sujeto a reglamentos profesionales de la actividad y ha puesto énfasis en la naturaleza laboral de la relación existente entre quien se dedica a la práctica de un deporte mediante retribución convenida de quien lo hace por simple ejercicio”²⁶.

Por lo antedicho, cabe resaltar que la diferencia esencial entre el jugador profesional y el jugador aficionado se evidencia en lo atinente al salario, en la medida que el jugador aficionado no percibe retribución sino valores de formación y/o educación que no constituyen propiamente salario y los recibe para su cabal desempeño, como son alimentación, habitación, vestuario, transporte a sus lugares de entrenamiento, gastos médicos, gastos capacitación o competencia, elementos de trabajo, costos de viaje y alojamiento con ocasión de un partido, así como los gastos de equipamiento, preparación y seguros del jugador²⁷

En síntesis, puede considerarse jugador profesional quien en virtud de la relación establecida con carácter regular, se dedica a la práctica del deporte por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de un club o entidad deportiva a cambio de remuneración.

²⁵ Artículo 3 Estatuto del jugador-Colombia Aprobado en Comité Ejecutivo celebrado el 16 de junio de 2004.

²⁶ Contratos Especiales de Trabajo. Santiago Barajas Montes de Occa. Primera Edición 1992. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

²⁷ Artículo 5 Estatuto del jugador-Colombia Aprobado en Comité Ejecutivo celebrado el 16 de junio de 2004

2.1.2 Requisitos

En Colombia un Jugador de fútbol para efectos de ser considerado como profesional y participar en el fútbol organizado, debe encontrarse en primer lugar debidamente registrado en una asociación o club deportivo, frente a este punto el estatuto del jugador establece la prohibición de que el deportista esté registrado en dos clubes al mismo tiempo²⁸, dicho registro deberá contener los datos personales del jugador, la relación de los clubes en que ha estado afiliado o registrado y el tiempo en cada uno de ellos, dicha afiliación o registro debe ser expresamente aceptado por el jugador, acto que se concreta en la suscripción del contrato de trabajo con el club o asociación deportiva, en segundo lugar y posterior a dicha suscripción el deportista debe ser inscrito en DIMAYOR, ente delegado por la Federación para llevar un registro de los jugadores profesionales que actúen en su jurisdicción.

2.2 ASOCIACION O CLUB DEPORTIVO

2.2.1 Concepto

Para aproximarnos a la noción de asociación o club deportivo, es pertinente resaltar la dimensión que ha adquirido el fútbol en la actualidad como una verdadera fuente de trabajo para las personas que ven en su habilidad física el medio para subsistir y combinado a ello el interés económico que representa la actividad deportiva para las entidades deportivas. Es así, como el deporte dejó de ser un mero espectáculo de entretenimiento para los espectadores y pasó a ser un verdadero negocio y fuente de ingresos tanto para los jugadores como para los clubes de fútbol, puesto que el jugador ve en su habilidad la posibilidad percibir beneficios económicos para lograr subsistir y adquirir comodidades y el club se ha convertido en una verdadera empresa o sociedad comercial a la que solo le interesa el rendimiento económico de su inversión.²⁹ En ese sentido la sentencia T- 489 de 1994 textualmente reza " (...) *“El fútbol es un deporte que cumple simultáneamente varias funciones: recrea a los espectadores, genera una actividad económica y hace posible la realización personal del jugador. Como juego de competición, el fútbol es un medio de esparcimiento de multitudes, que gracias a los avances tecnológicos en el área de las comunicaciones, tiende a universalizarse y a estrechar los vínculos entre los diferentes países. Su internacionalización, por otra parte, ha llevado a que sea también un negocio atractivo para los inversionistas. El fútbol, concebido como empresa, al igual que otros deportes, es un negocio en el que se invierten grandes*

²⁸ Artículo 27 Estatuto del jugador-Colombia Aprobado en Comité Ejecutivo celebrado el 16 de junio de 2004

²⁹ Ver Contratos especiales de Trabajo. Santiago Barajas Montes de Occa. Primera Edición 1992. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de investigaciones Jurídicas.

cantidades de dinero, en parte debido a las altas sumas en que se cotizan los jugadores. Esta realidad económica crea una tensión entre los intereses patrimoniales de los empresarios del fútbol y los jugadores, para quienes la práctica de deporte es la manera de realizarse en su vida profesional o vocacional (...).³⁰

Igualmente, la Corte ha establecido que las asociaciones deportivas si bien no tienen ánimo de lucro y por ende no son sociedades comerciales, ejercen una actividad económica porque contratan jugadores, reciben ingresos por conceptos de ventas de entradas a los espectáculos y derechos de transmisión, promocionan marcas, etc, tal como lo señala en sentencia C 320 de 1997 "(...) pues son "titulares de los derechos de explotación comercial de transmisión o publicidad en los eventos del deporte competitivo". Son entonces verdaderas empresas, en el sentido constitucional del término, por lo cual su actividad recae bajo las regulaciones de la llamada Constitución económica. El deporte profesional además ha tendido a organizarse en formas asociativas complejas (...)"³¹

En cuanto a los clubes deportivos se refiere debemos considerar que igualmente se toman como verdaderas empresas del deporte, por cuanto al igual que las asociaciones deportivas ejercen una actividad económica reflejada no solo en la contratación de jugadores, sino también en la venta de entradas a los espectáculos y derechos de transmisión, en la promoción de marcas, entre otras.

De ahí que tanto las asociaciones como los clubes deportivos sean considerados empresas del deporte y por tanto ostenten la calidad de auténticos empleadores de los jugadores de fútbol, Sin embargo los clubes se diferencian de las asociaciones deportivas en la naturaleza jurídica de su constitución, por cuanto, los primeros son propiamente sociedades comerciales con ánimo de lucro y por tanto las utilidades se reparten entre los socios, mientras que la asociación es sin ánimo de lucro y las utilidades se reinvierten, diferenciación que no altera la calidad de empleadores que ostentan los dos en la actualidad.

Así, puede decirse que las entidades deportivas son asociaciones privadas integradas por personas físicas o jurídicas que tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas, o la practica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas.

Entonces el concepto de club o entidad deportiva viene dado mas que por el objeto social por la existencia de un deportista profesional a su cargo. De esta manera, hay que tener en cuenta que la especialidad de la relación laboral no depende tanto

³⁰ Corte Constitucional Bogotá Noviembre 4 de 1994. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz .Sentencia T-489 de 1994.

³¹ Corte Constitucional, Sala Plena, Bogotá, 3 de julio de 1997, M.P. Alejandro Martínez Caballero, Sentencia C- 320 de 1997.

de la peculiaridad del empresario o empleador, sino mas bien del contenido específico de la prestación del servicio inherente a esta relación contractual.

3. EL CONTRATO DE TRABAJO DEPORTIVO DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL

3.1 ASPECTOS PREELIMINARES

Antes de abordar la noción de contrato deportivo es menester esbozar la forma en que en nuestro país fue reconocida la existencia de contrato de trabajo entre un jugador de fútbol y un club deportivo, para lo cual es pertinente realizar un breve estudio acerca de las normas que regulan la actividad deportiva del futbolista profesional. En ese sentido antes de la expedición de la ley 181 de 1995 denominada “ley del deporte”, encontrábamos los decretos-leyes 2845 y 3158 de 1984 que contemplaban algunos aspectos del deporte profesional, pero desde el punto de vista laboral, le seguía correspondiendo al Código Sustantivo del Trabajo (C.S.T), ampararlo. Sin embargo, el estatuto laboral regula situaciones generales que no alcanza a cobijar, en toda su intensidad, la actividad deportiva que tiene características particulares³². Con la expedición de la ley 181 de 1995 denominada “ley del deporte”, se reguló el deporte tanto aficionado como profesional, pero se mantuvo la remisión a las normas generales del Código Sustantivo del Trabajo en lo correspondiente a la relación laboral de los futbolistas profesionales con sus clubes empleadores. Empero la ley 181 de 1995 denominada “ley del deporte” en sus artículos 34 y 35, señala que “los convenios que se celebren entre los organismos deportivos sobre transferencias de deportistas profesionales, no se consideran parte de los contratos de trabajo”. Del mismo modo el Art. 35 establece que “una vez terminado el contrato de trabajo (...)”,³³ preceptos que nos conducen a sostener que la ley reconoce la existencia de relación laboral entre las asociaciones deportivas y los deportistas del fútbol. Sin embargo los esfuerzos del legislador no han sido suficientes ni eficientes para regular esta actividad deportiva, razón por la cual la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha intentado morigerar los efectos de esta deficiencia legal, argumentando en providencias como la C-320/97³⁴ y C-498/94 que “ (...) *la práctica del deporte es una ocupación laboral, es una expresión del derecho a escoger profesión u oficio(...)*”, con esto la Corte pretendió dignificar, un tanto, la actividad deportiva como lo es el fútbol, puesto que este ha dejado de ser un simple espectáculo de entretenimiento para la comunidad, en el sentido de que ha ampliado sus dimensiones hasta el punto de convertirse no solo en un gran negocio de escala mundial, sino también en una fuente de trabajo, de realización personal y profesional.

³² PEROZZO GARCÍA, Enrique. El Derecho Deportivo en Colombia. Fondo Editorial Legis, Colección Taller y Foro. Bogotá. 1989. pp. 10.

³³ Nótese que la ley 181/95 hace alusión a la existencia de contratos de trabajo.

³⁴ Corte Constitucional, Sentencia C 320 de 1997. M.P Dr. Alejandro Martínez Caballero.

Los dos referentes antedichos reconocen entonces la existencia de contrato de trabajo y por tanto la existencia de relación laboral entre un deportista profesional y un organismo deportivo, concepto que por una interpretación lógica lo aplicamos al caso concreto de los jugadores de fútbol profesional y las instituciones deportivas con las que estos contratan. Del mismo modo, cuando las asociaciones deportivas reconocen que la relación laboral con el jugador de fútbol se rige por el C.S.T se llega a la conclusión obvia de que esta relación laboral contiene los elementos indispensables para su existencia, según el artículo 23 C.S.T, a saber: i Actividad personal del trabajador, ii Subordinación o dependencia, iii salario. En cuanto al primer elemento se refiere, el contrato del jugador de fútbol es *intuitio personae*³⁵, ya que la asociación deportiva contrata los servicios del jugador por sus condiciones y habilidades futbolísticas; en lo que respecta a la subordinación el jugador se somete a los lineamientos establecidos en el contrato conforme a lo dispuesto en el Estatuto del Jugador y al club contratante; además el jugador recibe un salario como remuneración por el trabajo que realiza. De ahí que el tipo de contrato que debe regir la relación entre un jugador de fútbol profesional y su club empleador debe ser de naturaleza laboral, por cuanto, un jugador de fútbol no se enmarca dentro de una categoría distinta a la de trabajador y por tanto debe contar la protección y garantías de las que goza todo trabajador.

Lo antedicho permite hacer una aproximación a la noción de contrato deportivo como aquel mediante el cual un futbolista profesional se obliga a prestar actividades de fútbol profesional a un club o asociación deportiva con futbolistas profesionales, bajo la continuada dependencia o subordinación a los mismos y percibiendo una determinada remuneración por ello. Cabe anotar, que según el proyecto de ley 277 debe entenderse por actividades de fútbol profesional aquellas correspondientes a la participación en campeonatos de esta modalidad deportiva, ya sea de carácter nacional o internacional, organizadas por una Federación o Asociación legalmente constituida.³⁶ Sin embargo, es necesario considerar que la protección al jugador como trabajador mediante el contrato debe atender las peculiaridades de su actividad como son la terminación de los contratos, régimen de transferencias de jugadores, salarios, derechos de imagen y conexos, entre otros.

En ese sentido, hay que decir que esta relación contractual tuvo una evolución gradual pasando de la exclusión total de la actividad deportiva del ámbito laboral hasta llegar a ser aceptada como una relación laboral especial en otros países, teniendo como etapa intermedia la consideración de ser una relación laboral común y corriente, etapa en la cual se ubica legislación de nuestro país.

³⁵ Esto es, con respecto a las calidades de la parte contratada o el futbolista profesional.

³⁶ Artículo 20 Proyecto de ley No. 277 de 2005 Cámara “POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL DEPORTE PROFESIONAL”.

Por lo dicho, el legislador colombiano debe entender que este tipo de contrato no se adecua totalmente ni a los elementos del contrato de trabajo común ni al de los de arrendamiento de de servicios como algunos lo sugerían, motivo por el cual se hace indispensable una regulación especial de la actividad deportiva como forma de realización personal del deportista del fútbol, puesto que si bien en el tipo de contratos que estos celebran con las asociaciones deportivas coinciden los elementos esenciales de cualquier contrato de trabajo, como son la subordinación, remuneración y prestación personal del servicio, no se debe olvidar que la actividad deportiva presenta ciertas figuras particulares entre ellas la cesión de derechos deportivos que justifican la creación de una regulación especial.

3.2 ELEMENTOS ESENCIALES

Conforme a la legislación laboral vigente en nuestro país y por haber adquirido el jugador de fútbol el status de trabajador, debemos partir de la base de que los elementos esenciales del contrato deportivo son los mismos que rigen de forma general para los demás contratos laborales, en la medida de que se configura la actividad personal del jugador, puesto que éste realiza por si mismo la actividad deportiva para la cual fue contratado, igualmente se encuentra bajo la continua subordinación del club o asociación deportiva y percibe un salario por su actividad, sin embargo debe incluirse como elementos esenciales: las actividades deportivas y la cláusula de rescisión.

En cuanto hace a la cláusula de rescisión debe considerarse que es una institución tomada del derecho deportivo español y brasileño, cuya naturaleza jurídica es la institución del derecho civil de la cláusula penal, en su función de estimación anticipada de perjuicios, la cual en nuestro ordenamiento jurídico se desarrolla en el Título XI del Libro cuarto del Código Civil.³⁷ En esa medida la cláusula de rescisión constituye una pena que consiste en el pago de una indemnización cuando cualquiera de las partes, sin justa causa, termine unilateralmente el contrato de futbolistas profesionales.

Esta figura es fundamental para dar libertad a los jugadores sin atentar contra el patrimonio de los clubes, por cuanto un jugador puede abandonar el club e irse a otro cuando lo desee sin que medie justa causa, respetándoles así el derecho fundamental al trabajo pero cancelando el valor de la cláusula de rescisión, con lo que se protege las finanzas de los clubes. La realidad es que un jugador no se retira de un club sin justa causa, salvo cuando otro quiera sus servicios y esté dispuesto a pagar el monto de su cláusula de rescisión o derecho deportivo. Tema

³⁷ Artículo 1592 del código civil que la define como “aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal”.

que será abordado con mayor profundidad en la terminación anticipada del contrato de trabajo deportivo.

3.3 ELEMENTOS DE FORMA Y VALIDEZ

Conforme al Estatuto del jugador para la validez del acuerdo laboral, el contrato debe constar por escrito y su duración mínima debe ser equivalente a una temporada futbolística íntegra, entendiéndose como tal, la duración de un campeonato oficial.³⁸

En este orden de ideas, se exige la existencia de un contrato de trabajo para que un futbolista profesional pueda prestar sus servicios en un club de fútbol que haga parte de la Dimayor. Este contrato debe contener todas las prerrogativas de un contrato de trabajo tal y como lo prevé el Código Sustantivo del Trabajo. Sin embargo es preciso tener en cuenta que dicho contrato debe armonizarse partiendo de la normatividad legal vigente en Colombia, y los reglamentos para la actividad deportiva del fútbol profesional que expide, a nivel nacional Colfútbol y a nivel internacional la FIFA, para ser adoptado en las asociaciones nacionales.

El contrato deportivo debe contener como mínimo la identificación de las partes, lugar y fecha de celebración, la fecha en la que comienza a surtir efecto el contrato, el objeto del contrato, la cuantía de la remuneración con su forma y periodos de pago, con la aclaración de que se debería expresar los distintos conceptos que constituyen salario, la duración del contrato, igualmente se debería establecer en el contrato la jornada y régimen de concentraciones, las cláusulas de rescisión para transferencias tanto nacionales como internacionales, las cláusulas de revisión del contrato, descansos y vacaciones y otras ventajas ofrecidas al futbolista.

3.3.1 Contrato Escrito

De acuerdo con el código sustantivo del trabajo, los contratos laborales tienen dos modalidades, a saber: verbal o escrita, para el caso que nos atañe resultaría ilógico establecer que un club deportivo puede contratar la actividad futbolística de un jugador de forma verbal, debido a las implicaciones que de ser así tendría, puesto que los contratos verbales se entienden en cuanto a su duración por termino indefinido y la actividad del fútbol no da cabida a esa figura, por ser una profesión de corta duración en la medida que exige de los profesionales del fútbol ciertas condiciones, capacidades y habilidades físicas que indiscutiblemente se

³⁸ Artículo 15 Estatuto del Jugador-Colombia Aprobado en Comité Ejecutivo celebrado el 16 de junio de 2004.

alteran o disminuyen con el paso de los años, de ahí que la modalidad de contratos que debe regir la relación laboral entre un jugador profesional y un club deportivo sea la escrita y por termino definido.

De dicho contrato escrito deben existir como mínimo cuatro ejemplares, uno para cada una de las partes, otro para coldeportes, que es la entidad que lleva el registro de estos y es la encargada de expedir los certificados o copias de esta documentación cuando así lo solicitan las entidades sindicales o deportivas a las que pertenezcan los deportistas, y un ultimo ejemplar para la federación correspondiente.

3.3.2 Necesidad del registro ante el Instituto Colombiano del Deporte

El contrato debe ser registrado en dicho instituto ya que este es el encargado de ello, con el objetivo principal de controlar las relaciones laborales de los deportistas, en representación de la administración pública. Frente a ello la Corte ha manifestado diciendo que el “objetivo del sistema nacional del deporte se compagina con la libertad del trabajo de los deportistas profesionales y por lo tanto no puede coldeportes eludir su obligación de proteger el fomento y la practica del deporte que ejercite por ejemplo un futbolista profesional. Esa función de coldeportes, para que no se quede como enunciado programático, tiene muchas manifestaciones concretas, una de ellas es la función de inspección, vigilancia y control que armoniza con la de registrar los derechos deportivos de los jugadores.

El registro es dinámico en cuanto es el instrumento adecuado para facilitar las funciones de inspección, vigilancia y control que coldeportes debe ejercitar en beneficio del deporte y de quien lo practica. Cuando esa inspección, vigilancia y control contribuye a la defensa de un derecho fundamental, como es el caso de la libertad de trabajo del deportista profesional, para este, el deportista, es un derecho a algo que el Estado no puede esquivar. Coldeportes debe ser eficaz en la vigilancia, control e inspección de todo lo que tenga que ver con la relación laboral del jugador profesional. La labor no puede reducirse a ocasional guardador de información escrita e incompleta, sino que coldeportes debe preocuparse porque principios jurídicos constitucionales tengan cabal cumplimiento. Tiene la obligación de registrar los derechos deportivos y las transferencias cuando el jugador-propietario lleve a la mencionada dependencia la prueba adecuada de su titularidad o de la transferencia de sus derechos deportivos.³⁹

Sin embargo, cabe anotar, que el no registro del contrato de trabajo, ante la autoridad correspondiente, inhabilita al jugador para participar en las competiciones, pero esto no quiere significar que las obligaciones contenidas en el mismo, tanto para trabajador y empleador queden en suspenso, esto es, el

³⁹ Sala Séptima de la Corte Constitucional , T 123-98, Bogota 1998

contrato empieza a ejecutarse desde su celebración y no afecta el desarrollo del mismo.

3.4 ELEMENTOS ACCESORIOS AL CONTRATO DE TRABAJO DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES: DERECHOS DEPORTIVOS

3.4.1 Derechos Deportivos frente al contrato de trabajo

Desde su concepción histórica, los derechos deportivos se han entendido como la forma más equitativa de que un jugador de fútbol profesional se traslade de un club a otro, sin embargo no existe claridad sobre el vínculo que une a un jugador con su club empleador. Esta circunstancia dio lugar a que se presentaran abusos por parte de los clubes empleadores, en razón a que estos sin que tuviesen un contrato de trabajo en ejecución, estaban facultados por la ley para limitar la libertad del trabajador al no permitirle jugar en otro club hasta tanto no se solucionaran los acuerdos económicos entre el club de origen y el nuevo club de fútbol profesional. Situación esta que fue objeto de pronunciamiento por parte de la Corte Constitucional⁴⁰, en donde se estableció como primera medida que los derechos deportivos no son propiedad exclusiva de los clubes empleadores, sino que el mismo jugador podía ser titular de sus propios derechos deportivos y por otro lado se dejó sentado que no podía existir derechos deportivos en cabeza de un club si este no tenía contrato de trabajo vigente con el jugador profesional.

La figura de los derechos deportivos, tanto en Colombia como en el marco de la legislación internacional sobre el tema, ha sido entendida como un mecanismo de compensación económica que poseen las asociaciones deportivas ya que representan un activo patrimonial de estas, donde quien posee la titularidad de estos derechos se hace acreedor de la facultad de registrar, inscribir, o autorizar la actuación de un jugador de fútbol profesional. La titularidad de los derechos deportivos puede recaer en cabeza de la asociación deportiva como en el mismo jugador de fútbol profesional y tiene una naturaleza accesoria por cuanto depende de la existencia de un contrato de trabajo, en el entendido de que solo cuando existe un contrato de trabajo vigente entre una asociación deportiva y un futbolista profesional los derechos deportivos son propiedad de dicha asociación deportiva.

La ley 181 de 1995 o ley del Deporte en su artículo 34 rezaba: “*Entiéndese por derechos deportivos de los jugadores o deportistas, la facultad **exclusiva** que tienen*

⁴⁰ “Las diferencias económicas entre los propietarios de los “pases” no pueden colocar al jugador ante la alternativa de permanecer inactivo en un organismo deportivo en el que ya no desea laborar, o de retirarse definitivamente del fútbol profesional.”... “El ejercicio del trabajo de quien ha escogido el oficio de futbolista no puede válidamente hacerse depender del reconocimiento y pago de deudas dinerarias, para cuyo cobro existen mecanismos legales alternativos” Sentencia C-320 de 1997. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

los clubes deportivos de registrar, inscribir, o autorizar la actuación de un jugador cuya carta de transferencia le corresponde, conforme a las disposiciones de la federación respectiva. Ningún club profesional podrá transferir más de dos jugadores o deportistas en préstamo a un mismo club, dentro de un mismo torneo. (Negrillas y cursiva fuera del texto). Esta disposición fue objeto de examen de constitucionalidad y mediante sentencia C-320 de 1997, la Corte Constitucional declaró la inexecutable de la palabra "exclusiva" porque consideró "que la figura de los derechos deportivos, como sistema de compensación entre los clubes, es legítima, siempre y cuando ella no constituya o permita un abuso de parte de los clubes, que tienda a desconocer los derechos constitucionales del jugador, a cosificarlo y a convertirlo en un simple activo de tales asociaciones. La ley limita a los clubes la titularidad de los derechos deportivos, ya que confiere esa facultad en "exclusiva" a esas asociaciones. La Corte encuentra que la prohibición de que los jugadores puedan ser titulares de sus propios derechos deportivos no sirve ningún propósito constitucionalmente relevante, pues en nada afecta la transparencia de las transacciones en el ámbito deportivo que un deportista adquiera su carta de transferencia, y sea entonces él mismo el administrador de su carrera profesional."⁴¹

La medida no es entonces útil a los propósitos de la ley. Además, ella vulnera la protección de la dignidad, la autonomía y la libertad de los jugadores, ya que impide, sin ninguna razón aparente, que un deportista, al adquirir su "pase", pueda entonces orientar en forma libre y autónoma su futuro profesional, por lo cual se trata de una restricción que tiende a cosificar al jugador al convertirlo en un simple activo empresarial. Los propios jugadores pueden ser titulares de sus derechos deportivos.

Tanto la regulación legal de los derechos deportivos como su ejercicio concreto por los clubes deben ser compatibles con la protección a la libertad de trabajo de los jugadores profesionales establecida por la Constitución. En síntesis la Corte condicionó la legitimidad de los derechos deportivos dentro del ordenamiento jurídico colombiano, a que con esta figura no se transgredan los derechos fundamentales de los jugadores de fútbol profesional.

Con la expedición de este fallo, la noción de los derechos deportivos queda supeditada a la existencia de un contrato de trabajo vigente entre club deportivo y futbolista profesional, por tanto la única fuente de obligaciones entre club deportivo y futbolista profesional será el contrato de trabajo, es así como esta circunstancia bien puede enmarcarse dentro de la máxima del derecho que nos dice que "lo accesorio sigue la suerte de lo principal" al momento en que se termine el contrato de trabajo, dicha figura se desvanece, pero mientras exista, también lo hará lo accesorio.⁴²

⁴¹ *Ibidem*.

⁴² ARIAS ESPINOSA, Rafael Enrique. TAMAYO IANNINI, Andrés. La Crisis de la Noción de los Derechos Deportivos y primacía del Contrato de Trabajo en el vínculo entre jugadores de fútbol profesional y clubes empleadores. Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas. Bogotá. 2006. pp. 13.

3.5 DURACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

3.5.1 Contrato a término fijo: carácter temporal del contrato deportivo

Evidentemente el tema de la duración de los contratos de trabajo es otro de los factores que justifica una regulación específica para los deportistas profesionales, pues como se ha venido diciendo este tipo de contrato no puede tener el carácter de indefinido, lo cual se opone radicalmente al régimen general que si le da cabida a esta modalidad. Así, los contratos deportivos tienen una duración determinada, pues es bien sabido que el tipo de trabajo que prestan los deportistas esta basado en el ejercicio de sus facultades físicas, sus reflejos y su inteligente habilidad, lo que trae como consecuencia el que esta practica pueda desarrollarse únicamente durante muy pocos años y el que se termine rápidamente, aun cuando el deportista por su edad, esta en condiciones físicas y mentales para desarrollar otras actividades distintas al deporte profesional.

Entonces la temporalidad obedece a dos razones fundamentales, por un lado, esa característica natural porque la prestación deportiva exige unas condiciones físicas que inexorablemente se ven afectadas por el transcurso del tiempo; y por otro lado, la temporalidad del vinculo permite que a lo largo de la carrera del deportista su retribución continuamente se ajuste al valor del mercado de su prestación. Además, normas de carácter internacional como el Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores, establecen que la duración de los contratos de trabajo de los futbolistas profesionales debe ser determinada y consagra un término máximo de duración que no podrá exceder de cinco (5) años⁴³

En este punto cabe resaltar que aunque los contratos que actualmente firman los deportistas establecen la figura del preaviso que opera en el régimen laboral ordinario, esta figura no es dable en el régimen especial puesto que se pretende que el futbolista tenga una mayor libertad para escoger su lugar de trabajo y de esa forma se evitaría las sujeciones forzadas de lo jugadores a un club deportivo.

3.6 SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES: CESIONES TEMPORALES

En el régimen general del contrato de trabajo, existe la figura de la suspensión del contrato de trabajo, las causales⁴⁴ por las cuales procede dicha eventualidad, así

⁴³ Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores artículo 18, numeral 2: “La duración mínima de un contrato será a partir de la fecha de inscripción al final de la temporada; la duración máxima será de cinco años...”

⁴⁴ artículo 51. suspensión. subrogado ley 50/90 articulo 4°.

como también los efectos jurídicos que produce la misma. De igual forma existe la figura de la sustitución de empleadores por medio de la cual los trabajadores cambian de empleador pero se mantiene la identidad del establecimiento, es decir, en cuanto este no sufra variaciones esenciales en el giro ordinario de sus negocios. Si entramos a revisar los motivos que hacen viable la suspensión del contrato de trabajo, como la sustitución de empleadores, encontramos que en ninguna de ellas la podemos acoplar al fenómeno de las cesiones temporales que se presenta en la contratación de futbolistas profesionales, ya que los efectos jurídicos de una y otra circunstancia varían y hacen imposible su asimilación.

3.6.1 Cesiones Temporales

3.6.1.1 Conceptualización

Es necesario destacar que la cesión de mano de obra en el ámbito laboral es una figura atípica, a tal punto que nuestra legislación ni siquiera la contempla, pero que en la práctica debido a la naturaleza de esta actividad deportiva se da y es aceptada a nivel mundial. En la legislación Colombiana resulta difícil enmarcar esta figura dentro de la normatividad civil o comercial ya que la naturaleza de los derechos implícitos en este negocio hace referencia a la actividad humana, y no se pueden introducir elementos del derecho civil o comercial como lo tiene enseñado la Corte Constitucional en Sentencia T – 302 de 1998 donde manifestó *“En la ciencia jurídica, bajo la óptica del derecho civil, la cesión de derechos es utilizada para radicar en cabeza de otra persona los efectos jurídicos y económicos de un determinado acto o negocio posible de ser transferido conforme*

El contrato de trabajo se suspende:

1. Por fuerza mayor o caso fortuito que temporalmente impida su ejecución.
2. Por la muerte ó inhabilitación del empleador, cuando éste sea una persona natural y cuando ello traiga como consecuencia necesaria y directa la suspensión temporal del trabajo.
3. Por suspensión de actividades o clausura temporal de la empresa, establecimiento o negocio, en todo o en parte, hasta por ciento veinte (120) días por razones técnicas o económicas u otras independientes de la voluntad del empleador, mediante autorización previa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. De la solicitud que se eleve al respecto el empleador deberá informar en forma simultánea, por escrito, a sus trabajadores.
4. Por licencia o permiso temporal concedido por el empleador al trabajador o por suspensión disciplinaria.
5. Por ser llamado el trabajador a prestar el servicio militar. En este caso el empleador está obligado a conservar el puesto del trabajador hasta por **treinta (30) días** después de terminado el servicio. Dentro de este término el trabajador puede reincorporarse a sus tareas, cuando lo considere conveniente, y el empleador está obligado a admitirlo tan pronto como éste gestione su reincorporación.
6. Por detención preventiva del trabajador o por arresto correccional que no exceda de ocho (8) días y cuya causa no justifique la extinción del contrato.
7. Por huelga declarada en la forma prevista en la ley.
- 8.

a la Constitución y la ley. Por otra parte la causa de la cesión como cualquier otro contrato debe materializarse mediante cualquier título idóneo y lícito.

Otra cosa es la cesión de derechos deportivos. En este evento se trata de un negocio lícito e internacionalmente aceptado. Según el tratadista María José Rodríguez Ramos:

*“La cesión de mano de obra como contrato triangular y como interposición en el contrato de trabajo, se desarrolla entre cedente, cesionario y trabajadores y determina la existencia de una pluralidad de relaciones jurídicas cedente-cesionario, cedente- trabajador y cesionario- trabajador. La cesión de personal implica la transferencia de los poderes directivos del cedente al cesionario, que será quien ejerza este poder sobre los trabajadores cedidos durante el período determinado en el contrato de cesión. Esta transferencia temporal de facultades empresariales, se articula mediante un acuerdo o contrato de cesión de personal entre cedente y cesionario”.*⁴⁵

En la cesión temporal se estipula que durante la vigencia de un contrato de trabajo entre el club y el jugador, la entidad deportiva puede ceder temporalmente a otras, los derechos deportivos del jugador con el consentimiento expreso de este. En el acuerdo de cesión debe indicarse expresamente la duración de la misma, la cual no puede exceder del tiempo que resta para la terminación del contrato del futbolista con el club de procedencia. Una vez concretado el acuerdo el cesionario quedara subrogado en los derechos y obligaciones del cedente, respondiendo ambos solidariamente del cumplimiento de las obligaciones laborales y la seguridad social.

En este orden de ideas, nos encontramos frente a un negocio donde se necesitan tres voluntades, la del club cedente, la del club cesionario y la del futbolista, con las cuales se configuraría la cesión como tal sin necesidad de suscribir un nuevo contrato de trabajo, pues el contrato con la entidad de origen no se extingue sino que se suspende.

3.6.1.2 Naturaleza Jurídica: Distinción con la Suspensión del Contrato de Trabajo y la Sustitución Patronal

Adentrados en este análisis, es necesario hacer unos apuntes sobre la naturaleza jurídica de las Cesiones temporales, como figura propia de la contratación de futbolistas profesionales, en orden a precisar su distinción con la suspensión del contrato de trabajo y la sustitución patronal, instituciones que si encuentran sustento en el régimen general del Código Sustantivo del Trabajo.

⁴⁵ RODRÍGUEZ RAMOS, José. Cesión de Deportistas Profesionales y otras manifestaciones lícitas de prestamismo laboral; pág. 106.

Lo primero que hay que decir, es que la figura de las Cesiones Temporales, como su *nomen juris* lo indica, se trata de un negocio jurídico multilateral, por que como se tiene establecido por la doctrina deportiva internacional *“El contrato que une a cedente y deportista profesional es un contrato atípico que, a decir de la doctrina italiana, debe ser aprobado por un tercero; puesto que es necesaria una nueva inscripción -ficha- en la Federación correspondiente. Esto supone que, aunque a efectos laborales, la relación con el club cedente sólo está en suspenso, a efectos federativos se trata de una relación distinta entre cesionario y deportista profesional. Es una de las características que concurren en el deporte: la inseparabilidad de las normas jurídico-laborales y de las normas deportivas.”*⁴⁶, y básicamente consistente en que el club cedente, cede la titularidad de los derechos deportivos de un jugador de fútbol profesional a un club cesionario y por consiguiente, el jugador de fútbol profesional, pasa a ser parte de un club de futbolistas profesionales con el que no tiene un contrato de trabajo que lo vincule.

El negocio jurídico es multilateral en razón a que además de las voluntades de club cedente y club cesionario, participa la voluntad del jugador de fútbol profesional, sin la cual el negocio jurídico deviene ineficaz.

En este orden de ideas, la figura de las Cesiones Temporales no tiene equivalente en el régimen laboral general del Código Sustantivo del Trabajo, toda vez que en primer lugar, mientras que en la suspensión del contrato de trabajo durante el periodo de las suspensiones se interrumpe para el trabajador la obligación de prestar el servicio prometido, y para el empleador la de pagar los salarios de esos lapsos⁴⁷, en las cesiones temporales como se explicará, el club cedente se exime de pagar salarios y prestaciones pero es solidariamente responsable por el no pago de los mismos de parte del club cesionario. Por otro lado en la sustitución patronal, como tiene enseñado la jurisprudencia, para que proceda esta deben concurrir tres elementos indispensables: cambio de patrono, continuidad de la empresa y continuidad del trabajador⁴⁸, requisitos que no se cumplen en la cesiones temporales por cuanto aquí no existe cambio de empleador, todo lo contrario, el contrato de trabajo con el club cedente sigue vigente y la responsabilidad por las prestaciones económicas derivadas de la relación laboral es subsidiaria entre club cedente y club cesionario. Una vez expire el término por el cual se celebró la cesión, el trabajador, deberá regresar al club cedente.

En segundo lugar la sustitución patronal es un negocio jurídico bilateral, donde confluye la voluntad del que compra y del que adquiere la empresa, sin que sea

⁴⁶ RODRÍGUEZ RAMOS, José. Cesión de deportistas Profesionales y otras manifestaciones lícitas de prestamismo laboral. (pág. 116).

⁴⁷ ISAZA CADAVID, German. Derecho Laboral Aplicado. Editorial Leyer, Séptima edición. Bogotá 2003. pp. 83.

⁴⁸ Tribunal Supremo del Trabajo. Fallo del 17 de julio de 1947.

necesaria la voluntad del trabajador, en las cesiones temporales además de la voluntad de club cedente y club cesionario se debe tener en cuenta la voluntad del futbolista profesional⁴⁹, esto es, tres voluntades presentes en la celebración del negocio jurídico. Por tanto no es posible asimilar la figura de las cesiones temporales, ni con la sustitución de empleadores, ni mucho menos la suspensión del contrato de trabajo, lo que hace necesaria una regulación específica sobre el tema en comento.

3.6.1.3 Efectos entre las Partes

Seguramente uno de los aspectos más importantes en el tema de las cesiones temporales resulte ser el referente a los efectos jurídicos que se producen entre los intervinientes en el negocio jurídico multilateral, en razón a que como ya se ha dicho anteriormente mientras la cesión se ejecute, el responsable de las obligaciones derivadas del contrato de trabajo, es el club cesionario, pero en caso de incumplimiento de las mismas club cedente y club cesionario son responsables solidarios de dichas obligaciones. De otra parte el acuerdo de cesión concede facultades disciplinarias al club cesionario y por ende podrá este imponer sanciones al jugador que se encuentra en cesión temporal, pero lo que no podrá hacer el club cesionario es terminar el contrato de trabajo porque el contrato de trabajo se mantiene con el club cedente quien es el legítimamente facultado para actuar de esa manera.

3.7 PERIODO DE PRUEBA

3.7.1 Concepto

En el derecho laboral individual general “el periodo de prueba responde a las *necesidades que tiene la empresa de evaluar la calidad, profesional, desempeño y*

⁴⁹ Reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores. FIFA. 2008. Artículo 10 Préstamo de profesionales. 1. Un jugador profesional puede cederse a otro equipo en calidad de préstamo sobre la base de un acuerdo por escrito entre el jugador y los clubes en cuestión. Cualquier préstamo está sujeto a las mismas disposiciones que se aplican a la transferencia de jugadores, incluidas las estipulaciones sobre la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad. De igual forma el inciso segundo del artículo 24 del Estatuto de la Federación Colombiana de Fútbol prescribe: “La Transferencia de jugadores entre Clubes aficionados afiliados a una misma Liga Deportiva, se hará por convenio entre los Clubes interesados y el consentimiento expreso y escrito del respectivo jugador o de sus representantes legales si fuere el caso. El Club de origen debe expedir una CARTA DE TRANSFERENCIA, firmada por su presidente, autorizando la transferencia del jugador y la firma de éste o de sus representantes, si fuere el caso. Será válida una vez que haya sido refrendada por la respectiva Liga”.

*conveniencia que tiene el trabajador frente a la labor realizada y a las condiciones generales de la empresa*⁵⁰. El periodo de prueba en los contratos de trabajo constituye la etapa inicial de éste; tiene por objeto por parte del empleador, apreciar las aptitudes del trabajador, y por parte de éste, establecer la conveniencia de las condiciones de trabajo. Este periodo comprende como máximo dos meses, en los cuales el empleador posee la facultad de despedir al trabajador sin lugar a indemnización.

3.7.2 Desaparición del Periodo de Prueba en los contratos de Trabajo Deportivo

Para efectos de justificar la desaparición del periodo de prueba en los contratos de trabajo deportivo, es imprescindible analizar esta figura en los contratos que celebran los futbolistas profesionales, quienes desempeñan una actividad laboral sustancialmente diferente del común de los trabajadores. En esa medida resulta poco viable estipular tal periodo en los contratos que estos suscriben, primero porque la contratación de futbolistas profesionales va precedida de la realización de una serie de exámenes físicos y psicológicos mediante los cuales el club contratante se asegura de la idoneidad física y mental de sus trabajadores.

Segundo porque al jugador de fútbol profesional se lo contrata por sus especiales condiciones técnicas y el club contratante antes de celebrar dicho contrato hace un estudio pormenorizado de las actuaciones que tal o cual jugador ha realizado en clubes anteriores. En tercer lugar, porque tanto la entidad deportiva como el jugador son personas absolutamente públicas y por lo tanto sus aptitudes y cualidades son del total conocimiento de las entidades y de la gente en general, motivo por el cual, se parte del supuesto de que las partes conocen con quien van a contratar.

Lo expresado arriba nos da a entender que en la contratación deportiva de los futbolistas profesionales no hay cabida para la figura del periodo de prueba puesto que no puede haber lugar a equívocos en la contratación y si los hay tienen que correr a cuenta del club contratante, ya que no es posible que se someta al jugador a una serie de exámenes exhaustivos para comprobar sus condiciones y aptitudes y que a los dos meses se le diga que prescinden de sus servicios sin lugar a ninguna indemnización, podríamos decir entonces que aquí se aplica el viejo aforismo jurídico de que *"Nemo auditur propriam turpitudinem allegans"*.⁵¹

De lo anterior se colige que este tipo de contratos no resultan de la mera liberalidad y del capricho del club contratante que actúa como nominador sino que

⁵⁰ LAFONT, Francisco. Tratado de Derecho Laboral Individual, Tomo I. Ediciones Ciencia y Derecho. Bogotá 1995.

⁵¹ Aforismo que indica que en Derecho nadie puede alegar su propia torpeza.

se necesita aquí de una responsabilidad inmensa de parte de los funcionarios encargados de seleccionar el personal que puede o no ser contratado. Al parecer esto ha sido entendido por un honorable senador que en su proyecto para regular esta materia ha expresado tajantemente en el *“Artículo 43. Periodo de prueba. Los futbolistas profesionales no tendrán periodo de prueba.”*⁵².

No obstante lo anterior Felipe Cárdenas⁵³ Castro en un trabajo de grado presentado en la Pontificia Universidad Javeriana, piensa que las reglas generales del C.S.T si resultarían aplicables a este respecto pero advierte que debe tenerse mucho cuidado en la estipulación del mismo. Sin embargo creemos que no es dable convenir en este punto con el autor por las razones ya ampliamente explicadas.

⁵² PARDO, Rafael. Ponencia para primer debate al proyecto de ley 277 cámara “por medio del cual se dictan disposiciones relacionadas con el deporte profesional, especialmente con el fútbol profesional”.

⁵³ CÁRDENAS CASTRO, Felipe. Importancia de la existencia del Contrato de Trabajo en el Régimen Laboral Colombiano. Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, Departamento de Derecho Laboral. Bogotá 2003.

4. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES

4.1 ASPECTOS GENERALES

Las causales para dar por terminado el contrato de trabajo que une a un jugador de fútbol profesional y un club de futbolistas profesionales están profundamente relacionadas con las causales de terminación de los contratos de trabajo ordinarios consagradas en el régimen general del Código Sustantivo del Trabajo, pero con unas especificidades propias de este tipo de relación contractual y además con una consecuencia que solo se presenta en este tipo de contratos, y es que una vez se da por terminado el contrato de trabajo sea cual fuere la causal que se invoque, los derechos deportivos se radican en cabeza del jugador el cual podrá negociar los mismos de manera unilateral sin ingerencia alguna de su antiguo club de futbolistas profesionales, convirtiéndose el mismo en el administrador de su carrera deportiva.

En este orden de ideas es válido decir que no se hará referencia a las causales de terminación del contrato de trabajo del futbolista profesional ya que sobre estas se ha vertido mucha tinta, sino que lo importante aquí serán los efectos que dicha terminación produce cuando se trata de la relación especial laboral del futbolista profesional. Es por esto que cuando la terminación del contrato de trabajo de haga por parte del jugador de fútbol profesional, este, conforme a la regulación laboral general tendrá que pagar una indemnización a su antiguo club, la cual podrá ser asumida por el nuevo club o por el mismo jugador, sin embargo esos créditos no pueden constituir una limitante para que el jugador de fútbol profesional pueda negociar libremente sus derechos deportivos, en todo caso la obligación existe y el club ante el incumplimiento del jugador tendrá que proceder a instaurar las acciones legales pertinentes para satisfacer la obligación pendiente, pero lo que nunca podrá hacer será coartar la libertad de contratación del futbolista profesional.

4.2 TERMINACIÓN ANTICIPADA: CLÁUSULA DE RESCISIÓN

La duración temporal de la relación laboral de los deportistas profesionales y la posibilidad de extinción anticipada de la misma constituyen dos elementos básicos de garantía de la posición del trabajador en el marco de una profesión de corta duración como es la de los deportistas profesionales.

Es este el fundamento de las cláusulas de rescisión que es una figura eminentemente perteneciente a lo que se ha denominado el derecho deportivo *"la cual pretende establecer un equilibrio entre la libertad del deportista-trabajador de cambiar de empresa y los intereses del club-empleador que cuenta con sus servicios."*⁵⁴ Esto es que la cláusula de rescisión busca dar libertad a los jugadores pero sin atentar contra el patrimonio de los clubes. De no existir éste otro mecanismo, ocurriría la antijurídica paradoja de que el club estaría obligado a cumplir su contrato hasta la finalización del mismo y, por el contrario, el deportista podría rescindir libremente su contrato cuando tuviese una oferta mejor o, simplemente, le apeteciera.

En otras palabras *"la cláusula de rescisión es una pena que consiste en el pago de una indemnización cuando cualquiera de las partes, sin justa causa, termine unilateralmente el contrato de futbolistas profesionales"*⁵⁵. De lo anotado fluye que la cláusula de rescisión es una institución tomada del derecho deportivo español y brasileño, cuya naturaleza jurídica es la institución del derecho civil de la cláusula penal, en su función de estimación anticipada de perjuicios, la cual en nuestro ordenamiento jurídico se desarrolla en el Título XI del Libro cuarto del Código Civil.

Así las cosas, la figura de la cláusula de rescisión aquí señalada debe interpretarse según lo dispuesto en la legislación civil sobre la institución en mención, excepto la estipulación que hace el Art. 1600, ya que esta señala que no podrá pedirse a la vez pena e indemnización de perjuicios, a menos de haberse estipulado así expresamente; pero siempre estará al arbitrio del acreedor pedir la indemnización o la pena, en razón de que no siempre será un club interesado en los servicios de un futbolista profesional, el que estará dispuesto a pagar la cláusula de rescisión, sino que podrá ser el mismo jugador el que resuelva rescindir su contrato y pagar por sus propios medios la cláusula penal y en consecuencia devendría lesivo a los intereses del futbolista profesional esta facultad del club de pedir indemnización o pena lo cual también afectaría el derecho a la libertad de los jugadores. Lo que si consideramos justo es que se establezca claramente, que el valor de la cláusula penal cubra todos los posibles perjuicios que se puedan causar.

En cuanto al valor de esta cláusula lo mas procedente es que se limite a una cifra determinada para evitar que suceda lo que acontece en las grandes ligas europeas, donde los clubes aseguran la permanencia de un jugador mediante la imposición de cláusulas millonarias que nunca podrían ser pagadas por el mismo

⁵⁴ REAL FERRER, Gabriel. Profesor Titular de Derecho Administrativo, UNA VISIÓN SISTÉMICA DE LAS CLÁUSULAS DE RESCISIÓN. Universidad de Alicante.

⁵⁵ Esta definición se basa en la que da el artículo 1592 del Código Civil que la define como "aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal".

jugador, coartándole así su derecho a la libertad de contratación. En este sentido en todo contrato de trabajo que se celebre entre jugadores y clubes de fútbol, los cuales son llamados por la legislación Brasileña “entidades de práctica deportiva”, debe existir una cláusula de rescisión, que le asegura la posibilidad al jugador, de que unilateralmente y sin causa justificada, pueda rescindir su contrato mediante el pago de una indemnización que puede ser asumida por el club que pretende sus servicios. Como una forma de evitarse abusos en la fijación de la cláusula de rescisión, ella no puede ser estipulada libremente, siendo necesario que la misma esté dentro de los parámetros legales. En Brasil la ley establece que la cláusula penal como la llaman ellos, debe ser parte del contrato de trabajo que une a un futbolista profesional y una entidad de práctica deportiva, al mismo tiempo que establece que la cláusula penal debe ser estipulada hasta el monto de cien veces el valor de la remuneración anual recibida por el jugador.⁵⁶

En la practica lo que se persigue con la cláusula penal es que “un contrato con una duración extensa sin mecanismos de resolución del vínculo contractual, abocaría a la vinculación indefinida del trabajador con su entidad en menoscabo de su libertad contractual y supondría la imposibilidad para el deportista de contrastar y adecuar el valor de mercado de sus servicios. Estos efectos desproporcionados en el equilibrio interno del contrato se trataron de evitar con la abolición del histórico **derecho de retención** contenido en los reglamentos federativos.”⁵⁷.

En síntesis la cláusula de rescisión constituye una figura propia de la contratación de futbolistas profesionales que debe constar en el acuerdo contractual entre el jugador de fútbol profesional y la entidad o club deportivo, en aras a garantizar la libertad de contratación del futbolista profesional pero resguardando los intereses del empleador, lo cual no tiene asidero jurídico en el legislación laboral ordinaria, por lo que se hace necesario una reglamentación clara al respecto, objetivo de la presente investigación.

⁵⁶ CARLEZZO, Eduardo. Las Cláusulas de Rescisión en el fútbol Brasileño. Derecho Deportivo en línea. Enero de 2008.

⁵⁷ IRURZUN, Koldo y RUBIO, Francisco. Profesores de la Universidad del País Vasco y de la Universidad de Extremadura. España. LA SENTENCIA TELLEZ: CLÁUSULAS DE RESCISIÓN Y SU MODULACIÓN DESDE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO LABORAL.

5. JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS OBLIGATORIOS

5.1 CONSTITUCIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO- ENTRENAMIENTOS Y HORAS DE JUEGO

Entre los componentes de la jornada de trabajo de la actividad deportiva se ubican principalmente las horas de juego y los entrenamientos, motivo por el cual, la regulación de la jornada de trabajo guarda algunas diferencias respecto de los trabajadores comunes, sin embargo no puede apartarse de los límites del ordenamiento laboral general.

Es así como, la jornada laboral de los deportistas profesionales esta compuesta por dos tipos de actividades distintas: una es la prestación efectiva de sus servicios frente al público, que son tanto los partidos oficiales como amistosos, y la otra es el tiempo que esta bajo las ordenes directas del club o asociación deportiva a efectos de entrenamiento o preparación física y técnica.

Entonces, tenemos que frente a entrenamientos su duración es impuesta por el empleador, y con respecto a la presentación efectiva ante el público su duración la regula un ente externo a la relación, que es la respectiva federación.

En ese sentido, una vez acordada la duración de la jornada laboral, se puede incluir dentro del poder de dirección del empleador la facultad de decidir el horario, tipo, la frecuencia, etc de los entrenamientos, lo cual se hace por intermedio del entrenador o director técnico.

5.2 PERIODOS DE CONCENTRACIÓN COMO JORNADAS DE TRABAJO

Para abordar este componente de la jornada de trabajo es indispensable definir lo que debe entenderse por periodo de concentración, en ese sentido el tratadista Andrés López Aparicio menciona que este debe entenderse como *“el acto de aislar a un deportista en un determinado lugar, horas antes de la competición deportiva, con el objeto de que su mente y físico estén concentrados en ella”*⁵⁸. De tal manera que lo que se presupone aquí es que el futbolista profesional desempeña su labor tanto con el despliegue físico durante las competiciones deportivas, como en las concentraciones horas antes de la competición, dicha aseveración nos explica muy claramente, que los periodos de concentración son constitutivos de una verdadera jornada laboral.

⁵⁸ LÓPEZ APARICIO, Andrés. El deportista profesional y el derecho al Trabajo. Ciudad de México: 1968.p.27.

Además porque durante este lapso de tiempo el jugador profesional se encuentra bajo la continuada subordinación de los técnicos y preparadores físicos. Dicho de otro modo, la jornada laboral comprende el tiempo efectivo durante el cual el futbolista está bajo órdenes del club, el cual comprende el tiempo en el que el jugador participa en las competiciones deportivas, las sesiones de entrenamiento, el tiempo que se destina a los exámenes y tratamientos médicos, y el tiempo comprendido de las concentraciones y viajes que precedan o sucedan a las competiciones deportivas. Sin embargo si se considerara que los periodos de concentración en su totalidad son constitutivos de jornada laboral, sería imposible para un club de futbolistas profesionales cumplir con lo que designa la ley en materia de jornada laboral, pero eso sí, no se puede llegar al extremo de considerar como algunos lo han propuesto de que la jornada laboral de los futbolistas profesionales este compuesta única y exclusivamente por las horas que dura la competición deportiva, lo cual resulta de cualquier modo inadmisibles.

Pese a lo dicho, a efectos de la duración máxima de la jornada laboral no se computan los tiempos de concentración previos a la celebración de competencias o actuaciones deportivas, ni los empleados en los desplazamientos hasta el lugar de la celebración de los mismos, sin perjuicio de que el tema de su duración pueda ser negociado por las partes. Esto debido a que por la naturaleza de la actividad, los deportistas se encuentran permanentemente viajando y concentrándose en diferentes lugares del mundo, con lo cual sería imposible, de computarse como parte de la jornada laboral, que se respetaran las normas y límites que regulan la misma. Además, es evidente que la mayoría del tiempo en que un jugador se encuentra viajando o concentrado, en realidad no se encuentra desempeñando la labor para la cual fue contratado, esto sin desconocer que en muchas ocasiones dentro de un día de concentración hay horas de trabajo que sí pertenecen a la jornada laboral.

Frente a lo dicho, cabe anotar que esta figura es otra de los factores que distinguen al jugador profesional de un trabajador común.

5.3 DESCANSOS OBLIGATORIOS

En el estatuto laboral general se establece que el empleador tiene la obligación de dar descanso dominical remunerado a todos sus trabajadores, sin embargo, cabe resaltar que la actividad deportiva en cuanto a partidos y encuentros deportivos se refiere de forma general se lleva a cabo los fines de semana y más exactamente los domingos por ser el día de descanso de la mayoría de los trabajadores. Por tal motivo, resulta razonable que las partes se pongan de acuerdo para establecer el día de descanso compensatorio al que tiene derecho el deportista como cualquier otro trabajador que labore el día domingo.

Pese a ese derecho que le asiste al deportista como trabajador en algunas ocasiones en virtud de la estructura y calendario de ciertas competiciones oficiales, como mundiales, olímpicos o cualquier otra competencia de larga duración de las que se programan para jugarse ininterrumpidamente, se imposibilita el goce efectivo de dicho derecho, motivo por el cual, resulta viable regular una figura que permita acumular por periodos de tiempo dicho descanso semanal, en aras de garantizar el goce de este derecho.

En cuanto a las fiestas laborales, es pertinente resaltar que los deportistas profesionales no tienen asegurado ningún día al año por este concepto ya que, por exigencias deportivas de su empleador, este puede requerir sus servicios en cualquier fecha que este programada alguna competición oficial, con la única obligación para el empleador de que dicho descanso se traslade a otro día de la semana.

6. RÉGIMEN SALARIAL EN EL CONTRATO DE TRABAJO DEL JUGADOR DEL FÚTBOL PROFESIONAL

6.1 ASPECTOS GENERALES Y COMPOSICIÓN DEL SALARIO

El tema de la remuneración salarial de los futbolistas profesionales, tiene similitudes con lo estatuido por el régimen general del Código Sustantivo del Trabajo, pero encontramos ciertos aspectos que marcan la diferencia. Uno de ellos se refiere a la composición de su salario que además de los conceptos que abarcan el artículo 127 del Código Laboral, esto es que desde el punto de vista jurídico, el salario es la retribución que el trabajador recibe por su trabajo. Constituye, pues, la principal fuente de ingresos del trabajador, y como contrapartida, la obligación principal del empresario,⁵⁹ este se compone de una serie de conceptos económicos producto de la relación laboral especial que une al jugador y su club tales como la prima de fichaje o contratación, prima de partido, pagas extraordinarias, bonificaciones, sin embargo estas no son utilizadas completamente en Colombia pero si en España, país que ha realizado un enorme avance en cuanto a la legislación especial del trabajo del futbolista se refiere. Pese a ello en nuestro país se encuentran clubes deportivos, que emplean los contratos publicitarios, los cuales grosso modo consiste en que el jugador de fútbol, por un lado, firma un contrato laboral sobre el cual se liquidan sus prestaciones, y de otro firma un contrato publicitario en el cual vende su imagen para que el club la explote, en este ultimo contrato se estipula un valor superior al estipulado en el contrato laboral.

Podemos inferir de esta situación que este tipo de contratos han sido establecidos por los clubes para eludir parcialmente las obligaciones que tienen por ostentar la calidad de empleadores. De otro lado existen cierta clase de pagos que se le hacen el jugador de fútbol profesional que no deben hacer parte de su estructura salarial, conceptos tales como lo que recibe el jugador por la realización de una transferencia ya sea nacional o internacional, o lo que percibe producto del pago de indemnizaciones por formación, toda vez que estimamos que este tipo de pagos no son derivados de las actividades propias del jugador del fútbol profesional sino que obedecen a una serie de asignaciones destinadas a estimular la negociación de los derechos deportivos de los futbolistas.

⁵⁹ CAMPOS RIVERA, Domingo. Derecho Laboral Colombiano. Editorial Temis. Bogotá 2003. pp. 318.

Igualmente en cuanto al salario del futbolista se refiere, es evidente que se abandona el principio del derecho laboral "A trabajo igual, salario igual"⁶⁰, esto en el sentido que entre un jugador y otro que pertenezcan al mismo club se pueden presentar situaciones como que el uno le cuadruplica el salario al otro.

Sin embargo esto tiene su mayor fundamento en la realidad, puesto que no nos encontramos frente a un trabajo igual, por que en este aspecto es relevante la calidad y eficiencia del deportista. Pese a ello no se manifiesta discriminación ya que hay jugadores que tienen más experiencia o habilidad que otros y de acuerdo a ello realizan su labor, lo cual no quiere decir que no se deban respetar los mínimos salariales legales o convencionales⁶¹.

Por lo dicho es indispensable definir los conceptos salariales del jugador de fútbol profesional que tienen manejo en nuestro país, a saber:

6.1.1 Contrato de Patrocinio

Esta es una de las figuras que surge por el auge que han tenido los deportes y en especial el fútbol profesional como un deporte de masas que atrae a una proporción mayoritaria de la población mundial. Los deportes como el fútbol por su misma naturaleza atraen la atención tanto de las personas que lo practican como de las que no, situación esta que es aprovechada por las grandes empresas que ven en el deporte profesional y en especial en el fútbol el medio por excelencia para difundir su publicidad a nivel mundial. Es así como ha tenido lugar en el derecho moderno el contrato de patrocinio publicitario mediante el cual, *"el inversor da una ayuda en forma de productos o una suma dineraria al Patrocinado quien, durante la actividad deportiva, realizará cierta publicidad en interés del primero"*⁶². Es decir que el contrato de patrocinio es aquel en cuya virtud el patrocinado se obliga a realizar una actividad deportiva, benéfica, cultural, científica u otra análoga, a cambio de un precio y con la singular obligación de colaborar en la publicidad del patrocinador.

⁶⁰ Al respecto ha dicho la Corte Constitucional "En reiterada jurisprudencia, esta Corporación ha sostenido que una remuneración que no atiende a la cantidad y calidad del trabajo desempeñado, ni a la preparación del trabajador, su experiencia y demás factores que lo hacen más idóneo para cumplirlo, es del todo contraria a sus derechos constitucionales fundamentales, especialmente a los descritos en los artículos 25 y 53 de la Carta Política. Así mismo, ha considerado que es un desarrollo de tales derechos el principio "a trabajo igual, salario igual", que supone una misma remuneración para la misma calidad y cantidad de trabajo, y la imposibilidad de que dos trabajadores que desempeñan la misma función, tienen la misma experiencia y preparación para cumplirla, sean remunerados de manera desigual. Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T- 254 de 1999. M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonel

⁶¹ FARIAS HERNANDEZ, José Urbano. Los deportistas profesionales. Ciudad de México: se, 1986. p. 59.

⁶² ALONSO, Rafael abogado Bufete "Caruncho & Tomé Abogados", miembro Asociación Española de Derecho Deportivo.

El contrato de patrocinio se puede celebrar entre personas naturales y jurídicas y en el ámbito deportivo generalmente se celebra entre el deportista y la firma patrocinante, cuando se trata de deportes individuales como por ejemplo el Golf donde el mejor del mundo, Tiger Woods, de veintitrés años, firmó con Nike por 90 millones de dólares, un contrato de patrocinio publicitario. El problema se presenta cuando se trata de deportes en los cuales intervienen muchas personas como lo es el fútbol profesional donde los jugadores profesionales celebran un contrato comercial diferente al laboral y reciben una remuneración por este concepto, pero esto no se tiene como factor salarial dado que se considera que es una suma que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador lo cual a la luz de la preceptiva legal vigente no es de recibo, habida cuenta de que el Art. 127 C.S.T nos expresa textualmente que ***“constituye salario no solo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales...”***(negritas fuera del texto). Esto significa que todas las sumas que perciba el jugador profesional como contraprestación directa de su actividad constituye salario cualquiera que sea su denominación, por tanto es dable afirmar que las sumas que percibe el jugador profesional por concepto del contrato de patrocinio son en realidad factores salariales que deben tenerse en cuenta para la liquidación de algunas prestaciones sociales.

En este orden de ideas, lo mas justo para el jugador de fútbol profesional es que en este punto se de una aplicación razonable de la legislación existente y prime la realidad sobre las formalidades en el sentido de que se considere al contrato de patrocinio como unos de los factores salariales y no como un contrato comercial autónomo e independiente del contrato de trabajo.

6.1.2 Prima de Fichaje o de Contratación

Es la cantidad acordada por las partes contratantes o a falta de esta el porcentaje establecido en el reglamento por el solo hecho de suscribir el contrato, cuya cuantía y periodos de pago deben constar en el mismo contrato.

Así se infiere que este concepto es ajeno a la lógica empresarial, puesto que tiene origen en el concepto de productividad, ya que la suma de dinero que se abona por este concepto esta relacionada con la fama profesional que precede al deportista, detal suerte que esta le puede reportar al club beneficios tanto económicos como deportivos; así como puede pasar que esta expectativa se vea defraudada en el curso de la relación.

6.1.3 Prima de Partido

Este concepto salarial esta ligado directamente a la problemática de los incentivos por mayor calidad y resultados obtenidos, de tal modo que la cuantía y condiciones de su percepción deben plasmarse por escrito y pueden ser pactadas por el mismo club, el cual puede negociar con toda la plantilla o de forma individual, caso en el cual si constituirían salario, o por otras personas o clubes con interés en determinado partido u objetivo, caso en el cual no harán parte de la estructura salarial por venir este dinero de persona distinta a su empleador. Cabe destacar que por la naturaleza de esta prima los jugadores que no fueron convocados al partido no pueden percibirla.

6.1.4 Sueldo Mensual

Es la parte de retribución fijada por unidad de tiempo, entonces se convierte en la cantidad que percibe el deportista profesional con independencia de que participe o no en los partidos que su club dispute.

7. CONCLUSIONES

Después de un profundo y detallado estudio acerca de las particularidades de la relación laboral existente entre un club deportivo y un jugador de fútbol profesional hemos llegado a la conclusión de que es necesaria la creación de un régimen laboral especial que se encargue de regular el trabajo que desempeñan los futbolistas dada la peculiaridad de su actividad, lo cual se ha evidenciado en el transcurso de la investigación y por lo tanto resulta imperiosa la necesidad de que los contratos laborales que surgen de ella deban ajustarse a esas características, ya que a pesar de seguir siendo un contrato laboral, existen ciertos aspectos que se le aplican de forma distinta, así como otros que no se le aplican e incluso existen elementos nuevos que deben tenerse en cuenta solo para esta actividad, pues su naturaleza así lo exige.

En ese sentido es notable que con esta investigación se analizaron ciertas características especiales de la relación laboral del futbolista tales como lo referente a su duración que por la naturaleza del contrato siempre deberá ser determinada y si ocurre que se celebre de forma indeterminada esto se deberá tener por no escrito y se entenderá que se celebró por el término presuntivo de un (1) año.

Por otro lado el contrato se deberá celebrar por escrito y nunca verbalmente para cumplir con ciertas obligaciones del registro del contrato. En el mismo sentido la existencia de la figura de los derechos deportivos se justifican en la medida en que entre jugador y club empleador haya un contrato de trabajo que los vincule atendiendo a la doctrina constitucional de la Corte en sentencia C-320 de 1997, y por lo tanto este será un elemento accesorio al contrato de trabajo que al contrario de lo que muchos consideran, no se trata de una figura que involucre aspectos meramente comerciales, ya que se trata del ejercicio de una actividad humana.

Otro punto importante a resaltar se trata de la figura de las cesiones temporales la cual no tiene equivalente en la legislación laboral colombiana en ninguno de sus aspectos resultando el más problemático, el tema de la responsabilidad en las obligaciones laborales que consideramos debe ser solidaria en orden a ofrecer mayor protección a los intereses del trabajador.

De igual forma con respecto a la desaparición del periodo de prueba en este tipo de contratos lo que podemos concluir es, que esta, es una figura que el régimen general permite pactar con lo cual no sería necesario un análisis jurídico del tema, si embargo creemos que a la hora de celebrar un contrato de esta naturaleza, este tipo de pactos acerca del periodo de pruebas se deberán tener por no escritas.

Igualmente lo que corresponde a la terminación del contrato de trabajo, la cláusula de rescisión juega un papel preponderante como forma de garantizar la libertad de los jugadores sin afectar las finanzas de los clubes, de lo cual el régimen laboral no se pronuncia.

Por último cabe aclarar que aquí se analizaron únicamente en los aspectos que atañen directamente con el desarrollo de la actividad del futbolista como trabajador, es por ello que en este trabajo no se analizaron aspectos disciplinarios, comerciales, entre otros, sino estrictamente a determinar los contenidos mínimos de un contrato de trabajo deportivo.

Así mismo con el estudio desarrollado se evidencia que es imprescindible la necesidad de que los clubes deportivos dejen de lado las autorregulaciones, las cuales de cierto modo generan poderes omnímodos de estos frente a los jugadores de fútbol, puesto que los facultan para tomar decisiones unilateralmente que degeneran en la trasgresión de ciertos derechos fundamentales de los futbolistas; como se estableció en su debido momento es necesario establecer las reglas de juego sobre la mesa para que estas no se alteren arbitrariamente en el curso de la partida.

RECOMENDACIONES

Es importante apuntar que esta investigación e investigaciones posteriores que se realicen sobre el tema materia de estudio del presente trabajo, deben tener en cuenta que aunque el Estado Colombiano y en especial el derecho laboral, por disposición constitucional, están en la obligación de proteger al trabajo en todas sus modalidades sin discriminación alguna, dicha protección no puede extenderse demasiado, hasta el punto revestir al mismo de unas prerrogativas que en ultimas podrían desestimular la contratación de futbolistas profesionales y por consiguiente, al contrario de lo que se busca, que consiste en dignificar la labor del futbolista profesional, se le causen unos perjuicios a este tipo de trabajadores, toda vez que les resultaría muy oneroso a las entidades deportivas contratar futbolistas profesionales. Esto es, que se deben armonizar tanto el trabajo de los futbolistas profesionales como la posible afectación a las finanzas de la entidad deportiva, puesto que a pesar de todo, estas entidades son fuentes generadoras de empleo.

BIBLIOGRAFIA

- Constitución Política de 1991.
- Código Sustantivo del Trabajo.
- Código Civil.
- Ley 181 de 1995 “Ley del Deporte”.
- Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores. FIFA.
- Corte Constitucional, Sentencia C-320 de 1997. M.P Dr. Alejandro Martínez Caballero.
- Enciclopedia Mundial del Deporte. Madrid, España. 2006.
- PEROZZO GARCÍA, Enrique. El Derecho Deportivo en Colombia. Fondo Editorial Legis. Colección Taller y Foro. Bogotá. 1989.
- FIFA. Historia de la FIFA. [En línea]. <<http://www.fifa.com/es/history/history/>>.
- Estatutos de la FIFA.
- INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE. [en línea] www.coldeportes.gov.co/version1/.
- FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL. La Federación. [En línea] www.colfutbol.org.
- ASOCIACIÓN DE CLUBES DEL FÚTBOL PROFESIONAL COLOMBIANO. Historia. [en línea] www.dimayor.com.
- ACOOLFUTPRO. Estatutos de la Asociación Colombiana de futbolistas profesionales. [En línea] <http://www.acolfutpro.org/>.

- BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago. Contratos Especiales del Trabajo. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones de la UNAM. México, 1990.
- ARIAS ESPINOSA, Rafael Enrique. TAMAYO IANNINI, Andrés. La Crisis de la Noción de los Derechos Deportivos y primacía del Contrato de Trabajo en el vínculo entre jugadores de fútbol profesional y clubes empleadores. Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas. Bogotá. 2006.
- RODRÍGUEZ RAMOS, José. Cesión de Deportistas Profesionales y otras manifestaciones lícitas de prestamismo laboral.
- ISAZA CADAVID, German. Derecho Laboral Aplicado. Editorial Leyer, Séptima edición. Bogotá 2003.
- CARLEZZO, Eduardo. Las Cláusulas de Rescisión en el fútbol Brasileño. Derecho Deportivo en línea. Enero de 2008.
- CAMPOS RIVERA, Domingo. Derecho Laboral Colombiano. Editorial Temis. Bogotá 2003.
- LAFONT, Francisco. Tratado de Derecho Laboral Individual, Tomo I. Ediciones Ciencia y Derecho. Bogotá 1995.
- PARDO, Rafael. Ponencia para primer debate al proyecto de ley 277 cámara “por medio del cual se dictan disposiciones relacionadas con el deporte profesional, especialmente con el fútbol profesional”.
- CÁRDENAS CASTRO, Felipe. Importancia de la existencia del Contrato de Trabajo en el Régimen Laboral Colombiano. Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, Departamento de Derecho Laboral. Bogotá 2003.
- LÓPEZ APARICIO, Andrés. El deportista profesional y el derecho al Trabajo. Ciudad de México: 1968.
- ALONSO, Rafael abogado Bufete "Caruncho & Tomé Abogados", miembro Asociación Española de Derecho Deportivo.
- FARIAS HERNANDEZ. José Urbano. Los deportistas profesionales. Ciudad de México: se.1986.

- BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago. Derecho del Trabajo. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones de la UNAM. México.1990.
- REAL FERRER, Gabriel. Profesor Titular de Derecho Administrativo, UNA VISIÓN SISTÉMICA DE LAS CLÁUSULAS DE RESCISIÓN. Universidad de Alicante.
- IRURZUN, Koldo y RUBIO, Francisco. Profesores de la Universidad del País Vasco y de la Universidad de Extremadura. LA SENTENCIA TELLEZ: CLÁUSULAS DE RESCISIÓN Y SU MODULACIÓN DESDE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO LABORAL.

ANEXO 1

REGLAMENTO SOBRE EL ESTATUTO Y LA TRANSFERENCIA DE JUGADORES

REGLAMENTO SOBRE EL ESTATUTO Y LA TRANSFERENCIA DE JUGADORES

En conformidad con el artículo 5 de los Estatutos de la FIFA del 19 de octubre de 2003, el Comité Ejecutivo ha promulgado el presente reglamento y sus anexos que forman parte integral del mismo.

DEFINICIONES

En el presente reglamento, los términos que figuran a continuación denotan lo siguiente:

1. Asociación anterior: la asociación en la que el club anterior está afiliado.
2. Club anterior: el club que el jugador abandona.
3. Nueva asociación: la asociación a la que está afiliado el nuevo club.
4. Nuevo club: el club al que cambia el jugador.
5. Partidos oficiales: partidos jugados en el ámbito del fútbol organizado, tales como los campeonatos nacionales de liga, las copas nacionales y los campeonatos internacionales de clubes, con excepción de los partidos de prueba y los partidos amistosos.
6. Fútbol organizado: el fútbol asociación, organizado bajo los auspicios de la FIFA, las confederaciones y las asociaciones o autorizado por estas entidades.
7. Periodo protegido: un periodo de tres temporadas completas o de tres años, lo que ocurra primero, tras la entrada en vigor de un contrato; si el contrato se firmó antes de que el jugador profesional cumpliera 28 años, o por un periodo de dos temporadas completas o de dos años, lo que ocurra primero, tras la entrada en vigor de un contrato, si el contrato se firmó después de que el jugador profesional cumpliera 28 años.
8. Periodo de inscripción: un periodo fijado por la asociación correspondiente conforme al artículo 6.
9. Temporada: una temporada comienza con el primer partido oficial del campeonato nacional de liga correspondiente y termina con el último partido oficial del campeonato nacional de liga correspondiente.
10. Indemnización por formación: los pagos efectuados en concepto de desarrollo de jóvenes jugadores conforme al Anexo 4.

También se hace referencia a la sección “Definiciones” en los Estatutos de la FIFA.

N.B. Todos los términos que se refieren a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y a mujeres. El uso del singular incluye también el plural y viceversa

I. DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Artículo 1 Ámbito de aplicación

1. Este reglamento establece las normas mundiales y obligatorias concernientes al estatuto de los jugadores y su elegibilidad para participar en el fútbol organizado, así como su transferencia entre clubes de distintas asociaciones.
2. La transferencia de jugadores entre clubes de una misma asociación está sujeta a un reglamento específico, redactado por la asociación correspondiente conforme al Art. 1 apartado 3 del presente reglamento, el cual debe ser aprobado por la FIFA. Dicho reglamento establecerá las disposiciones para la resolución de disputas entre clubes y jugadores, de acuerdo con los principios estipulados en el presente reglamento. Asimismo, establecerá un sistema para recompensar a los clubes que invierten en la formación y la educación de jugadores jóvenes.
3. a) Las siguientes disposiciones son obligatorias en el ámbito nacional y deben incorporarse sin modificación al reglamento de la asociación: Art. 2 – 8, 10, 11 y 18

b) Cada asociación deberá establecer en su reglamento los medios apropiados para proteger la estabilidad contractual, con el debido respecto a la legislación nacional obligatoria y a los convenios colectivos. En particular, deberían considerarse los siguientes principios:
 - Art. 13: El principio del cumplimiento obligatorio de los contratos;
 - Art. 14: El principio de que cualquier parte puede rescindir un contrato sin consecuencias en el caso de una causa justificada;
 - Art. 15: El principio de que un jugador profesional puede rescindir un contrato por causa deportiva justificada;
 - Art. 16: El principio de que los contratos no pueden rescindirse el transcurso de la temporada;

- Art. 17 apartados 1 y 2: El principio de que en caso de rescisión de un contrato sin causa justificada se deberá pagar una indemnización que se estipulará en el contrato;
 - Art. 17 apartados 3 – 5–: El principio de que en caso de rescisión de un contrato sin causa deportiva justificada se impondrán sanciones deportivas a la parte infractora.
4. El presente reglamento se aplica a la liberación de jugadores para los equipos representativos de las asociaciones, así como a su elegibilidad para jugar en tales equipos, conforme a las disposiciones de los Anexos 1 y 2, respectivamente. Estas disposiciones son vinculantes para todas las asociaciones y clubes.

II. ESTATUTO DE JUGADORES

Artículo 2 Estatuto de jugadores: jugadores aficionados y profesionales

1. Los jugadores que forman parte del fútbol organizado son aficionados o profesionales.
2. Un jugador profesional es uno que tiene un contrato escrito con un club y que percibe un monto superior a los gastos que efectivamente efectúa por su actividad futbolística. Cualquier otro jugador se considera aficionado.

Artículo 3 Reasunción de la calidad de aficionado

1. Un jugador inscrito como profesional no podrá inscribirse de nuevo como aficionado hasta que transcurran al menos 30 días después de su último partido como profesional.
2. No deberá pagarse una indemnización en el caso de reasunción de la calidad de aficionado. Si un jugador se inscribe de nuevo como profesional dentro de los 30 meses siguientes a la reasunción de la calidad de aficionado, el nuevo club deberá pagar una indemnización por formación conforme al artículo 20.

Artículo 4 Cese de actividades

1. El jugador profesional que finaliza su carrera al vencimiento de su contrato y el jugador aficionado que cesa en su actividad permanecerán inscritos durante 30 meses en la asociación de su último club.
2. Este plazo comienza a contar a partir del día en el que el jugador jugó su último partido oficial por el club.

III. INSCRIPCIÓN DE JUGADORES

Artículo 5 Inscripción

1. Un jugador debe inscribirse en una asociación como profesional o aficionado, conforme a lo estipulado en el artículo 2. Sólo los jugadores inscritos son elegibles para participar en el fútbol organizado. Mediante la inscripción, el jugador se obliga a aceptar los Estatutos y reglamentos de la FIFA, las confederaciones y las asociaciones.
2. Un jugador puede estar inscrito en un solo club.
3. Los jugadores pueden estar inscritos en un máximo de tres clubes durante el periodo que va del 1º de julio al 30 de junio del año siguiente. Durante este periodo el jugador es elegible para jugar partidos oficiales solamente por dos clubes.

Artículo 6 Periodos de inscripción

1. Un jugador podrá inscribirse durante uno de los dos periodos anuales de inscripción fijados por la asociación correspondiente. Una excepción a esta regla la constituye el jugador profesional cuyo contrato ha vencido antes del fin del periodo de inscripción y quien podrá inscribirse fuera de dicho periodo de inscripción. Las asociaciones están autorizadas para inscribir a tales jugadores profesionales siempre que se tenga en consideración la integridad deportiva de la competición correspondiente. En el caso de que exista una causa justificada para la rescisión de un contrato, la FIFA podrá adoptar medidas provisionales a fin de evitar abusos, conforme al Art. 22.
2. El primer periodo de inscripción comenzará tras la finalización de la temporada y terminará, por regla general, antes del inicio de la nueva temporada. Este periodo no debe durar más de doce semanas. El segundo periodo de inscripción comenzará a mediados de temporada y no deberá durar más de cuatro semanas. Los dos periodos de inscripción de la temporada deben comunicarse a la FIFA, al menos, con 12 meses de antelación antes de que entren en vigor. La FIFA fijará las fechas de los periodos de cualquier asociación que no los comunique.
3. Los jugadores sólo podrán inscribirse – sujetos a la excepción prevista en el Art.6 apartado 1 – si el club somete una solicitud a la asociación correspondiente durante un periodo de inscripción.
4. Las disposiciones sobre los periodos de inscripción no se aplican a competiciones en las que participan sólo aficionados. Para tales competiciones, la asociación correspondiente establecerá los periodos de

inscripción de los jugadores, teniendo en cuenta la integridad deportiva de la competición en cuestión.

Artículo 7 Pasaporte del jugador

La asociación que realiza la inscripción tiene la obligación de entregar al club en el que se ha inscrito el jugador un pasaporte del jugador con los datos relevantes de este último. El pasaporte del jugador indicará el club o los clubes en que el jugador ha estado inscrito desde la temporada en que cumplió 12 años. Si el cumpleaños de un jugador es entre temporadas, se inscribirá al jugador en el pasaporte del jugador para el club en el que estaba inscrito en la temporada siguiente a su cumpleaños.

Artículo 8 Solicitud de inscripción

La solicitud de inscripción debe presentarse con una copia del contrato del jugador profesional. El órgano competente tendrá potestad discrecional para considerar cualquier enmienda en el contrato o acuerdos adicionales que no se han presentado debidamente.

Artículo 9 Certificado de transferencia internacional

1. Los jugadores inscritos en una asociación podrán registrarse en una nueva asociación sólo cuando esta última haya recibido un certificado de transferencia internacional (en adelante, CTI) de la asociación anterior. El CTI se expedirá gratuitamente, sin condiciones ni plazos. Cualquier disposición en contra se considerará nula y sin efecto. La asociación que expide el CTI remitirá una copia a la FIFA. Los procedimientos administrativos para la expedición del CTI se encuentran definidos en el Anexo 3 del presente reglamento.
2. Los jugadores menores de 12 años no necesitan un CTI.

Artículo 10 Préstamo de profesionales

1. Un jugador profesional puede cederse a otro equipo en calidad de préstamo sobre la base de un acuerdo por escrito entre el jugador y los clubes en cuestión. Cualquier préstamo está sujeto a las mismas disposiciones que se aplican a la transferencia de jugadores, incluidas las estipulaciones sobre la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad.

2. De acuerdo con el Art. 5 apartado 3, el periodo mínimo de préstamo será el tiempo entre dos periodos de inscripción.
3. El club que ha aceptado a un jugador en cesión de préstamo no tiene derecho a transferirlo sin la autorización por escrito del club que lo prestó y del jugador en cuestión.

Artículo 11 Jugadores no inscritos

Si un jugador que no ha sido inscrito en la asociación participa con un club en cualquier partido oficial, la participación se considerará ilegal.

Podrán imponerse sanciones contra el jugador o el club, sin perjuicio de cualquier medida necesaria para rectificar las consecuencias deportivas de dicha participación. Por principio, la asociación correspondiente o el organizador de la competición en cuestión tienen el derecho a imponer dichas sanciones.

Artículo 12 Aplicación de sanciones disciplinarias

La nueva asociación en que está inscrito un jugador ejecutará o aplicará cualquier sanción que haya sido impuesta a un jugador antes de la transferencia. La asociación anterior tiene la obligación de notificar a la nueva asociación cualquier sanción por escrito, así como de expedir el CTI.

IV. ESTABILIDAD CONTRACTUAL ENTRE JUGADORES PROFESIONALES Y CLUBES

Artículo 13 Cumplimiento de contratos

Un contrato entre un jugador profesional y un club podrá rescindirse sólo al vencimiento del contrato o de común acuerdo.

Artículo 14 Rescisión de contratos por causa justificada

En el caso de que exista una causa justificada, cualquier parte puede rescindir un contrato sin ningún tipo de consecuencias (pago de una indemnización o imposición de sanciones deportivas).

Artículo 15 Rescisión de contratos por causa deportiva justificada

Un jugador profesional que en el transcurso de una temporada participe en menos del 10% de los partidos oficiales disputados por su club puede rescindir

prematuramente su contrato argumentando causa deportiva justificada. En el examen de estos casos, se considerarán debidamente las circunstancias del jugador. La existencia de una causa deportiva justificada se establecerá individualmente en cada caso. En tal caso, no se impondrán sanciones deportivas, aunque podrá exigirse indemnización. Un jugador profesional podrá rescindir su contrato sobre esta base en los 15 días siguientes a su último partido oficial de la temporada con el club en el que está inscrito.

Artículo 16 Restricción de rescisión de contratos durante la temporada

Un contrato no puede rescindirse unilateralmente en el transcurso de una temporada.

Artículo 17 Consecuencias de la ruptura de contratos sin causa justificada

Se aplicarán las siguientes disposiciones siempre que un contrato se rescinda sin causa justificada:

1. En todos los casos, la parte que rescinde el contrato se obliga a pagar una indemnización. Bajo reserva de las disposiciones sobre la indemnización por formación del artículo 20 y el Anexo 4, y salvo que no se estipule lo contrario en el contrato, la indemnización por incumplimiento se calculará considerando la legislación nacional, las características del deporte y otros criterios objetivos. Estos criterios deberán incluir, en particular, la remuneración y otros beneficios que se adeuden al jugador conforme al contrato vigente o al nuevo contrato, el tiempo contractual restante, hasta un máximo de cinco años, las cuotas y los gastos desembolsados por el club anterior (amortizados a lo largo del periodo de vigencia del contrato), así como la cuestión de si la rescisión del contrato se produce en un periodo protegido.
2. El derecho a una indemnización no puede cederse a terceros. Si un jugador profesional debe pagar una indemnización, él mismo y su nuevo club tienen la obligación conjunta de efectuar el pago. El monto puede estipularse en el contrato o acordarse entre las partes.
3. Además de la obligación de pago de una indemnización, deberán imponerse sanciones deportivas a un jugador que rescinda un contrato durante el periodo protegido. La sanción consistirá en una restricción de cuatro meses en su elegibilidad para jugar en cualquier partido oficial. En el caso de circunstancias agravantes, la restricción será de seis meses. En cualquier caso, estas sanciones deportivas deberán surtir efecto a partir del comienzo de la siguiente temporada del nuevo club. El incumplimiento

unilateral sin causa justificada o causa deportiva justificada tras el periodo protegido no implicará sanciones deportivas. Fuera del periodo protegido podrán imponerse medidas disciplinarias si la rescisión no se notifica con la debida antelación (dentro de los quince días siguientes al último partido de la temporada). El periodo protegido comienza de nuevo cuando, al renovar el contrato, se extiende la duración del contrato previo.

4. Además de la obligación de pago de una indemnización, deberán imponerse sanciones deportivas a un club que rescinda un contrato durante el periodo protegido, o que ha inducido a la rescisión de un contrato. Debe suponerse, a menos que se demuestre lo contrario, que cualquier club que firma un contrato con un jugador profesional que haya rescindido su contrato sin causa justificada ha inducido al jugador profesional a la rescisión del contrato. La sanción consistirá en prohibir al club la inscripción de nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, durante dos periodos de inscripción.
5. Se sancionará a toda persona sujeta a los Estatutos y reglamentos de la FIFA (funcionarios de clubes, agentes de jugadores, jugadores, etc.) que actúe de cualquier forma que induzca a la rescisión de un contrato entre un jugador profesional y un club con la finalidad de facilitar la transferencia del jugador.

Artículo 18 Disposiciones especiales relacionadas con los contratos entre jugadores profesionales y clubes

1. Si un agente actúa en la negociación de un contrato, su nombre deberá figurar en el contrato.
2. La duración mínima de un contrato será a partir de la fecha de inscripción al final de la temporada; la duración máxima será de cinco años. Cualquier otro contrato de una duración distinta se permitirá solamente si se ajusta a la legislación nacional. Los jugadores menores de 18 años no pueden firmar un contrato de profesionales de una duración mayor de tres años. No se aceptará cualquier cláusula de un periodo mayor.
3. Un club que desee concertar un contrato con un jugador profesional debe comunicar por escrito su intención al club del jugador antes de iniciar las negociaciones con el jugador. Un jugador profesional tendrá la libertad de firmar un contrato con otro club si su contrato con el club actual ha vencido o vencerá dentro de un plazo de seis meses. Cualquier violación de esta disposición estará sujeta a las sanciones pertinentes.
4. La validez de un contrato no puede supeditarse a los resultados positivos de un examen médico o a la concesión de un permiso de trabajo.

5. Si un jugador profesional concierta más de un contrato para el mismo periodo, se aplicarán las disposiciones del Capítulo IV.

V. TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE MENORES DE EDAD

Artículo 19 Protección de menores de edad

1. Las transferencias internacionales de jugadores se permiten sólo cuando el jugador alcanza la edad de 18 años.
2. Se permiten las siguientes tres excepciones:
 - a) Si los padres del jugador cambian su domicilio al país donde el nuevo club tiene su sede por razones no relacionadas con el fútbol.
 - b) La transferencia se efectúa dentro del territorio de la Unión Europea (UE) o del Espacio Económico Europeo (EEE) y el jugador tiene entre 16 y 18 años de edad. El nuevo club debe cumplir las siguientes obligaciones mínimas:
 - i. Proporcionar al jugador una formación escolar o capacitación futbolística adecuada, que corresponda a los mejores estándares nacionales.
 - ii. Además de la formación o capacitación futbolística, garantizar al jugador una formación académica o escolar, o una formación o educación y capacitación conforme a su vocación, que le permita iniciar una carrera que no sea futbolística en caso de que cese en su actividad de jugador profesional.
 - iii. Tomar todas las previsiones necesarias para asegurar que se asiste al jugador de la mejor manera posible (condiciones óptimas de vivienda en una familia o en un alojamiento del club, puesta a disposición de un tutor en el club, etc.).
 - iv. En relación con la inscripción del jugador, aportará a la asociación correspondiente la prueba de cumplimiento de las citadas obligaciones; o
 - c) El jugador vive en su hogar a una distancia menor de 50 Km. de la frontera nacional, y el club de la asociación vecina está también a una distancia menor de 50 Km. de la misma frontera en el país vecino. La distancia máxima entre el domicilio del jugador y el del club será de 100 km. En tal caso, el jugador deberá seguir viviendo en su hogar y las dos asociaciones en cuestión deberán otorgar su consentimiento.

3. Las condiciones del presente artículo se aplicarán también a cualquier jugador que no ha sido previamente inscrito y que no es natural del país en el que desea inscribirse por primera vez.
4. Cada asociación garantizará el cumplimiento de esta disposición por parte de sus clubes.
5. La Comisión del Estatuto del Jugador será el órgano competente para decidir sobre cualquier disputa que surja en relación con estos asuntos y adoptará las sanciones pertinentes en el caso de violación de esta disposición.

VI. INDEMNIZACIÓN POR FORMACIÓN Y MECANISMO DE SOLIDARIDAD

Artículo 20 Indemnización por formación

La indemnización por formación se pagará al club o clubes formadores de un jugador: 1) cuando un jugador firma su primer contrato de profesional y 2) por cada transferencia de un jugador profesional hasta el fin de la temporada en la que cumple 23 años. La obligación de pagar una indemnización por formación surge aunque la transferencia se efectúe durante o al término del contrato. Las disposiciones sobre la indemnización por formación se establecen en el Anexo 4 del presente reglamento.

Artículo 21 Mecanismo de solidaridad

Si un jugador profesional es transferido antes del vencimiento de su contrato, el club o los clubes que contribuyeron a su educación y formación recibirán una parte de la indemnización pagada al club anterior (contribución de solidaridad). Las disposiciones sobre la contribución de solidaridad se establecen en el Anexo 5 del presente reglamento.

VII. JURISDICCIÓN

Artículo 22 Competencia de la FIFA

Sin perjuicio del derecho de cualquier jugador o club a elevar un caso ante un tribunal ordinario de disputas laborales, la FIFA tiene la competencia para tratar:

- a) disputas entre clubes y jugadores en relación con el mantenimiento de la estabilidad contractual (Art. 13 – 18) si se ha expedido una

solicitud de un CTI y si existe una demanda de una parte interesada en relación con dicho CTI, en particular por lo que se refiere a su expedición, concerniente a sanciones deportivas o a la indemnización por incumplimiento de contrato;

- b) disputas relacionadas con el empleo entre un club y un jugador que cobren una dimensión internacional, a menos que se haya establecido en el ámbito nacional, y en el marco de la asociación o de un acuerdo colectivo, un tribunal arbitral independiente garantice un proceso justo y respete el principio de una representación partidaria de jugadores y clubes;
- c) disputas relacionadas con el empleo entre un club y una asociación y un entrenador que cobren una dimensión internacional, a menos que exista un tribunal arbitral independiente que garantice un proceso justo en el ámbito nacional;
- d) d) disputas relacionadas con la indemnización por formación (Art. 20) y el mecanismo de solidaridad (Art. 21) entre clubes que pertenecen a asociaciones distintas;
- e) disputas entre clubes de distintas asociaciones que no corresponden a los casos previsto en las letras a) y d).

Artículo 23 Comisión del Estatuto del Jugador

1. La Comisión del Estatuto del Jugador decidirá sobre cualquier disputa conforme al Art. 22 letra c) y e), así como sobre cualquier otra disputa que surja de la aplicación del presente reglamento, sujeta al Art. 24.
2. En el caso de incertidumbre respecto a la jurisdicción de la Comisión de Estatuto del Jugador o de la CRD, el presidente de la Comisión del Estatuto del Jugador decidirá a qué órgano corresponde la jurisdicción.
3. La Comisión del Estatuto del Jugador decidirá en presencia de al menos tres miembros, incluidos el presidente o vicepresidente, a menos que el caso sea de tal naturaleza que pueda ser resuelto por un juez único. En casos urgentes o en los que no surjan difíciles asuntos fácticos o legales, y en decisiones sobre la expedición de un CTI provisional de acuerdo con el Anexo 3, puede decidir como juez único el presidente de la Comisión u otra persona que éste designe y que debe ser miembro de la Comisión. Durante el proceso, cada parte tiene derecho a ser oída. Las decisiones del juez único o de la Comisión del Estatuto del Jugador pueden recurrirse ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (CAS, en sus siglas inglesas).

Artículo 24 Cámara de Resolución de Disputas (CRD)

1. La CRD la Cámara de Resolución de Disputas decidirá sobre cualquier disputa conforme al Art. 22 letras a), b) y d), salvo si se trata de la expedición de un CTI.
2. La CRD decidirá en presencia de al menos tres miembros, incluidos el presidente o vicepresidente, a menos que el caso sea de tal naturaleza que pueda ser resuelto por un juez único de la CRD. Los miembros de la CRD designarán a un juez de la CRD para los clubes y a uno para los jugadores de entre sus miembros. El juez de la CRD decidirá en los casos siguientes:
 - i) todas las disputas en las que el valor en litigio no sea mayor de CHF 100,000;
 - ii) disputas sobre la indemnización por formación;
 - iii) disputas sobre el cálculo de la contribución de solidaridad.

El juez de la CRD tiene la obligación de someter asuntos fundamentales a la Cámara. La composición de la Cámara será paritaria, con igual número de representantes del club y del jugador, salvo en los casos que pueda decidir un juez de la CRD. Durante el proceso, cada parte tiene derecho a ser oída. Las decisiones de la Cámara de Resolución de Disputas o del juez de la CRD pueden recurrirse ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (CAS, en sus siglas inglesas).

Artículo 25 Reglamento de procedimiento

1. Por regla general, el juez único decidirá dentro de los 30 días siguientes a la recepción de una demanda válida y la Comisión del Estatuto del Jugador o la Cámara de Resolución de Disputas dentro de 60 días. El proceso deberá regirse por el Reglamento de procedimiento general de la FIFA.
2. Las costas procesales máximas ante un juez único y la Comisión del Estatuto del Jugador serán en cuantía de CHF 25,000 y, por regla general, corren a cargo de la parte condenada. La repartición de las costas se explicará en la decisión. Los procesos ante la CRD y el juez de la CRD están exentos de costas.
3. En los procesos disciplinarios por violación del presente reglamento se aplicará, salvo que se estipule lo contrario en el presente reglamento, el Código disciplinario de la FIFA.
4. Si existe motivo para sospechar que un caso merece una acción disciplinaria, la Comisión del Estatuto del Jugador, la Cámara de

Resolución de Disputas, el juez único o el juez de la CRD (según el caso) deberá trasladar el expediente a la Comisión Disciplinaria junto con la solicitud de incoar un proceso disciplinario, conforme al Código disciplinario de la FIFA.

5. La Comisión del Estatuto del Jugador, la Cámara de Resolución de Disputas, el juez único o el juez de la CRD (según el caso) no tratarán ningún caso sujeto al presente reglamento si han transcurrido más de dos años desde los hechos que dieron origen a la disputa. La aplicación de este límite temporal debe verificarse de oficio en cada caso.
6. Al adoptar sus decisiones, la Comisión del Estatuto del Jugador, la Cámara de Resolución de Disputas, el juez único o el juez de la CRD (según el caso) aplicarán el presente reglamento y tendrán en cuenta todos los acuerdos pertinentes, la legislación o acuerdos colectivos que existan en el ámbito nacional, así como las características del deporte.
7. El procedimiento detallado de la resolución de disputas que se deriva de la aplicación del presente reglamento se detallará en el reglamento de procedimiento general de la FIFA.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26 Disposiciones transitorias

1. Todo caso sometido a la FIFA antes de la entrada en vigor del presente reglamento se decidirá conforme al reglamento anterior.
2. Cualquier otro caso se decidirá conforme al presente reglamento.
3. Las asociaciones miembros enmendarán sus reglamentos de acuerdo con el Art.1 a fin de garantizar que cumplen con lo estipulado en el presente reglamento y los someterán a la FIFA para aprobación antes del 30 de junio de 2007. No obstante, cada asociación miembro implementará el Art. 1 apartado 3 a) a partir del 1º de julio de 2005.

Artículo 27 Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente reglamento, así como todo caso de fuerza mayor, serán resueltos por el Comité Ejecutivo de la FIFA, cuyas decisiones serán definitivas.

Artículo 28 Idiomas oficiales

En caso de discrepancias relativas a la interpretación de los textos inglés, francés y español del reglamento, el texto inglés hará fe.

Artículo 29 Anulación, entrada en vigor

1. El presente reglamento reemplazará el reglamento especial sobre la elegibilidad para jugar por equipos representativos de fecha 4 de diciembre de 2003 y el Reglamento FIFA sobre el estatuto y la transferencia de jugadores del 5 de julio de 2001, así como las enmiendas siguientes, incluidas todas las circulares enviadas antes de la fecha de entrada en vigor del presente reglamento.
2. El presente reglamento fue aprobado por el Comité Ejecutivo de la FIFA el 18 de diciembre de 2004 y entra en vigor el 1º de julio de 2005.

Zúrich, diciembre de 2004

POR EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FIFA
Joseph S. Blatter Urs Linsi
Presidente Secretario General

ANEXO 1

LIBERACIÓN DE JUGADORES PARA EQUIPOS REPRESENTATIVOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1 Principios

1. Los clubes se obligan a liberar a sus jugadores inscritos en favor de los equipos representativos del país para el que el jugador es elegible debido a su nacionalidad, si la asociación en cuestión convoca al jugador. Se prohíbe cualquier acuerdo divergente entre un jugador y un club.
2. En el sentido del párrafo precedente, la liberación de un jugador es obligatoria para los partidos que figuren en el calendario internacional de partidos, así como para los partidos en que exista la obligación de liberación debido a una decisión especial del Comité Ejecutivo de la FIFA.

3. No es obligatoria la liberación para partidos amistosos que se disputen en fechas no previstas en el calendario internacional de partidos.
4. Se liberará a los jugadores para el periodo de preparación antes del partido, el cual es el siguiente:
 - a) para partidos amistosos: 48 horas
 - b) para partidos de clasificación de un torneo internacional: cuatro días (incluido el día del partido). El periodo de liberación se prolongará a cinco días si el partido en cuestión se celebra en un continente distinto a aquel en el que está domiciliado el club;
 - c) para un partido de clasificación de un torneo internacional que se dispute en una fecha prevista para partidos amistosos: 48 horas;
 - d) para la competición final de un torneo internacional: 14 días antes del partido de apertura del torneo.

Los jugadores se unirán al equipo representativo de la asociación a más tardar 48 horas antes del saque de salida.

5. Los jugadores de asociaciones clasificadas automáticamente para la competición final de la Copa Mundial de la FIFA o para campeonatos continentales de selecciones de asociaciones "A" serán liberados para partidos amistosos concertados en fechas previstas para partidos oficiales de clasificación de acuerdo con las directrices que se aplican a los partidos oficiales celebrados en estas fechas.
6. Los clubes y asociaciones correspondientes podrán acordar un periodo de liberación más largo.
7. Los jugadores que acudan a una convocatoria de su asociación de acuerdo con el presente artículo reasumirán sus deberes con sus clubes a más tardar 24 horas después de la celebración del partido para el que fueron convocados. Este plazo se ampliará a 48 horas si el partido en cuestión se disputa en una confederación distinta a aquella en que el club del jugador está inscrito. Se notificará por escrito a los clubes la fecha del viaje de ida y vuelta del jugador diez días antes del partido. Las asociaciones se asegurarán de que los jugadores regresen a sus clubes a tiempo después del partido.
8. Si un jugador no se reincorpora a su club en el plazo previsto en este artículo, se reducirá el periodo de liberación en la siguiente ocasión en que

la asociación convoque al jugador. La reducción se hará de la manera siguiente:

- a) para un partido amistoso: a 24 horas;
- b) para un partido de clasificación: a tres días;
- c) para la competición final de un torneo internacional: a diez días.

9. En el caso de reincidencia en el incumplimiento de esta disposición, la Comisión del Estatuto del Jugador podrá imponer sanciones, que pueden incluir, aunque sin limitarse a éstas:
- multas
 - reducción del periodo de liberación
 - prohibición de solicitud de liberación para partido(s) Subsiguiente(s)

Artículo 2 Disposiciones financieras y seguros

1. Los clubes que liberen a un jugador según las disposiciones del presente anexo no tienen derecho a una indemnización financiera.
2. La asociación que convoca a un jugador sufragará los gastos de viaje del jugador ocasionados por la convocatoria.
3. El club en el que está inscrito el jugador en cuestión contratará para el jugador un seguro de enfermedad y accidentes que cubra todo el periodo de su liberación. El seguro cubrirá también cualquier tipo de lesiones que el jugador pueda sufrir en un partido internacional para el que ha sido liberado.

Artículo 3 Convocatoria de jugadores

1. Por regla general, todo jugador inscrito en un club se obliga a responder afirmativamente a la convocatoria para formar parte de uno de los equipos representativos de la asociación del país cuya nacionalidad ostenta.
2. La asociación que desee convocar a un jugador en el extranjero deberá hacerlo por escrito a más tardar 15 días antes del partido para el que se le necesita. Al mismo tiempo, se deberá comunicar por escrito la convocatoria al club del jugador. El club debe confirmar la liberación del jugador dentro de los seis días siguientes.
3. La asociación que desee la asistencia de la FIFA para obtener la liberación de un jugador que juega en el extranjero podrá conseguirla únicamente cumpliendo las dos condiciones siguientes:

- a) que se haya solicitado sin éxito la intervención de la asociación en la que el jugador está inscrito;
- b) que se haya presentado el caso a la FIFA a más tardar cinco días antes de que se celebre el partido para el que se necesita el jugador.

Artículo 4 Jugadores lesionados

Un jugador que, debido a lesión o enfermedad, no pueda asistir a una convocatoria de la asociación del país cuya nacionalidad ostenta, deberá, si esta asociación lo solicita, someterse a un examen médico realizado por un médico designado por la asociación. Si el jugador así lo desea, dicho examen médico se hará en el territorio de la asociación donde está inscrito.

Artículo 5 Restricciones sobre el juego

Un jugador convocado por su asociación para una de sus selecciones representativas no tiene derecho, a menos que la asociación en cuestión acuerde lo contrario, a jugar para el club al que pertenece durante el periodo que dure o debiera durar su liberación, conforme a las disposiciones del presente anexo. Esta restricción de jugar para el club se prolongará a cinco días en caso de que, por cualquier motivo, el jugador en cuestión no haya querido o podido cumplir la convocatoria.

Artículo 6 Medidas disciplinarias

1. Las infracciones de cualesquiera de las disposiciones establecidas en el presente anexo se sancionarán con medidas disciplinarias.
2. Si un club rehúsa liberar a un jugador o no lo hace a pesar de las disposiciones mencionadas, la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA solicitará a la asociación a la que pertenece el club declarar el partido (o partidos) en el (los) que participó el jugador como perdido(s) por el club en cuestión. Se anularán todos los puntos ganados por el club en cuestión. Todo partido disputado conforme al sistema de copa se declarará como ganado por el equipo adversario, independientemente del resultado final.
3. Si un jugador se presenta con retraso en más de una ocasión, la Comisión del Jugador de la FIFA podrá, a solicitud del club del jugador, imponer sanciones adicionales al jugador o a su asociación.

ANEXO 2

ELEGIBILIDAD PARA JUGAR EN EQUIPOS REPRESENTATIVOS DE LA ASOCIACIÓN DE JUGADORES CUYA NACIONALIDAD LES PERMITE REPRESENTAR A MÁS DE UNA ASOCIACIÓN

Artículo 1 Condiciones

1. Un jugador que conforme al artículo 15 del Reglamento de aplicación de los Estatutos de la FIFA es elegible para jugar en los equipos representativos de más de una asociación debido a su nacionalidad, podrá jugar solamente para uno de estos equipos en un partido internacional si, además de tener la nacionalidad en cuestión, cumple al menos una de las siguientes condiciones:
 - a) el jugador nació en el territorio de la asociación nacional en cuestión;
 - b) uno de los padres biológicos del jugador nació en el territorio de la asociación nacional en cuestión;
 - c) uno de los abuelos del jugador nació en el territorio de la asociación nacional en cuestión;
 - d) el jugador ha vivido al menos durante dos años continuos en el territorio de la asociación en cuestión.

2. No obstante lo estipulado en el apartado 1 del presente artículo, las asociaciones que compartan una misma nacionalidad pueden llegar a acuerdos específicos entre ellas, según los cuales la cláusula d) del apartado 1 del presente artículo puede suprimirse por completo, o bien enmendarse para especificar un plazo más largo. Estos acuerdos deberán someterse previamente a la FIFA para su aprobación.

ANEXO 3

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA TRANSFERENCIA DE JUGADORES ENTRE ASOCIACIONES

Artículo 1 Principios

1. Todo jugador inscrito en un club afiliado a una asociación no será elegible para jugar por otra asociación a menos que un CTI haya sido expedido por la antigua asociación y recibido por la nueva asociación, conforme a las normas establecidas más adelante. Se utilizarán los formularios especiales previstos por la FIFA o formularios con una redacción similar.

2. En el caso de los jugadores profesionales, la asociación que expide el CTI adjuntará una copia del pasaporte del jugador.

Artículo 2 Expedición de un CTI para un jugador profesional

1. El nuevo club debe presentar a la nueva asociación la solicitud de inscripción de un jugador profesional durante uno de los periodos de inscripción fijados por esta asociación. La solicitud debe ir acompañada de una copia del contrato entre el nuevo club y el jugador profesional. Un jugador profesional no es elegible para jugar partidos oficiales para su nuevo club hasta que la antigua asociación no haya expedido un CTI y la nueva asociación lo haya recibido.
2. Tras la recepción de la solicitud, la nueva asociación deberá solicitar inmediatamente a la asociación anterior la expedición de un CTI para el jugador profesional (la «solicitud del CTI»). La última fecha para solicitar la expedición de un CTI es el último día del periodo de inscripción. Una asociación que reciba un CTI de otra asociación sin haberlo solicitado, no está autorizada para inscribir al jugador en cuestión en uno de sus clubes.
3. Tras el recibo de la solicitud del CTI, la asociación anterior solicitará inmediatamente al club anterior y al jugador que confirmen si el contrato ha vencido, si la cancelación prematura ha sido de común acuerdo o si existe alguna disputa sobre el contrato.
4. En el transcurso de los 7 días siguientes a la solicitud de un CTI, la asociación anterior deberá, ya sea:
 - a) expedir el CTI a la nueva asociación, o bien,
 - b) informar a la nueva asociación de que el CTI no puede expedirse porque el contrato entre el club anterior y el jugador profesional no ha vencido o no ha habido consentimiento mutuo sobre la rescisión prematura del mismo.
5. Si después de transcurridos 30 días la nueva asociación no ha recibido respuesta a la solicitud de un CTI, deberá inscribir inmediatamente el jugador en el nuevo club a título provisional («inscripción provisional»). Esta inscripción provisional será definitiva después de transcurrido un año desde la solicitud del CTI. La Comisión del Estatuto del Jugador podrá anular una inscripción provisional si durante este periodo de un año la asociación anterior presenta razones válidas por las que no respondió a la solicitud del CTI.
6. La asociación anterior no expedirá un CTI si ha surgido una disputa contractual entre el club anterior y el jugador profesional. En tal caso el jugador profesional, el club anterior y/o el nuevo club tienen derecho a presentar una reclamación ante la FIFA, de acuerdo con el Art. 22. La FIFA

decidirá sobre la expedición del CTI y sobre sanciones deportivas en un plazo de 60 días. En todo caso, la decisión sobre sanciones deportivas se tomará antes de la expedición del CTI. La expedición del CTI se hará sin perjuicio de la indemnización por rescisión del contrato. La FIFA podrá tomar medidas provisionales en el caso de circunstancias excepcionales.

7. La nueva asociación podrá conceder la elegibilidad provisional a un jugador sobre la base de un CTI enviado por telefax hasta el final de la temporada en curso. Si dentro de este periodo no se recibe el CTI original, la elegibilidad del jugador para jugar se considerará definitiva.
8. Está prohibido que las asociaciones soliciten la expedición de un CTI a fin de permitir a los jugadores la participación en partidos de prueba.
9. Las reglas y procedimientos anteriores se aplican igualmente a jugadores profesionales que al cambiar a su nuevo club reasumen la calidad de aficionados.

Artículo 3 Expedición de un CTI para un jugador aficionado

1. El nuevo club debe presentar a la nueva asociación la solicitud de inscripción de un jugador aficionado durante uno de los periodos de inscripción fijados por esa asociación.
2. Tras el recibo de la solicitud, la nueva asociación solicitará inmediatamente a la asociación anterior la expedición de un CTI para el jugador (la «solicitud del CTI»).
3. La asociación anterior expedirá a la nueva asociación el CTI dentro de los siete días posteriores al recibo de la solicitud del CTI.
4. Si después de transcurridos 30 días la nueva asociación no ha recibido respuesta a la solicitud de un CTI, inscribirá inmediatamente al jugador en el nuevo club a título provisional («inscripción provisional»). Esta inscripción provisional será definitiva después de transcurrido un año desde la solicitud del CTI. La Comisión del Estatuto del Jugador podrá anular una inscripción provisional si durante este periodo de un año la asociación anterior presenta razones válidas por las que no respondió a la solicitud del CTI.

5. Las reglas y procedimientos anteriores se aplican solamente a jugadores aficionados que al cambiar a su nuevo club asumen el estatuto de profesionales.

Artículo 4 Préstamo de jugadores

1. Las disposiciones precedentes se aplican también al préstamo de un jugador profesional de un club afiliado a una asociación a otro club afiliado a otra asociación.
2. Las condiciones del acuerdo de préstamo se adjuntarán a la solicitud del CTI.
3. Transcurrido el periodo de préstamo, el CTI se devolverá, a solicitud a la asociación del club que liberó al jugador en forma de préstamo.

ANEXO 4

INDEMNIZACIÓN POR FORMACIÓN

Artículo 1 Objetivo

1. La formación y la educación de un jugador se realizan entre los 12 y los 23 años. Por regla general, la indemnización por formación se pagará hasta la edad de 23 años por el entrenamiento efectuado hasta los 21 años de edad, a menos que sea evidente que un jugador ha terminado su proceso de formación antes de cumplir los 21 años. En tal caso, se pagará una indemnización por formación hasta el final de la temporada en la que el jugador cumpla los 23 años, pero el cálculo de la suma de indemnización pagadera se basará en los años comprendidos entre los 12 años y la edad en que el jugador ha concluido efectivamente su formación.
2. La obligación de pagar una indemnización por formación existe sin perjuicio de cualquier otra obligación a pagar una indemnización por incumplimiento de contrato.

Artículo 2 Pago de la indemnización por formación

Se debe una indemnización por formación:

- i) cuando un jugador se inscribe por primera vez en calidad de profesional; o
- ii) cuando un jugador profesional es transferido entre clubes o dos asociaciones distintas (ya sea durante la vigencia o al término de

su contrato) antes de finalizar la temporada de su 23º cumpleaños.

No se debe una indemnización por formación:

- i) si el club anterior rescinde el contrato del jugador sin causa justificada (sin perjuicio de los derechos de los clubes anteriores);
o
- ii) si el jugador es transferido a un club de la 4ª categoría; o
- iii) si el jugador profesional reasume su calidad de aficionado al realizarse la transferencia.

Artículo 3 Responsabilidad de pago de la indemnización por formación

1. En el caso de primera inscripción como jugador profesional, el club en el que se inscribe el jugador es responsable del pago de la indemnización por formación, en un plazo de 30 días a partir de la inscripción, a todos los clubes en los que estuvo inscrito el jugador (de acuerdo con el historial de la carrera del jugador que figura en el pasaporte del jugador) y que han contribuido a la formación del jugador a partir de la temporada en la que el jugador cumplió 12 años de edad. El monto pagadero se calculará prorata, en función del periodo de formación del jugador con cada club. En el caso de transferencias subsiguientes del jugador profesional, la indemnización por formación se deberá sólo al club anterior del jugador por el tiempo que efectivamente entrenó con ese club.
2. En los dos casos anteriores, el pago de una indemnización por formación se efectuará en el plazo de los 30 días siguientes a la inscripción del jugador profesional en la nueva asociación.
3. Si no pudiera establecerse un vínculo entre el jugador profesional y los clubes que lo formaron, o si estos clubes no se dan a conocer en el curso de los 18 meses siguientes a la primera inscripción del jugador como profesional, la indemnización por formación se abonará a la asociación o asociaciones del país o países donde se formó el jugador. Esta indemnización se destinará a programas de desarrollo del fútbol juvenil de la asociación o asociaciones en cuestión.

Artículo 4 Costos de entrenamiento

1. A fin de calcular la indemnización de los costos de formación y educación, las asociaciones clasificarán a sus clubes en un máximo de 4 categorías, de acuerdo con sus inversiones financieras en la formación de jugadores.

Los costos de entrenamiento se establecen para cada categoría y corresponden a la suma requerida para formar a un jugador durante un año, multiplicada por un “factor jugador”, que es la relación entre el número de jugadores que deben formarse para producir un jugador profesional.

2. Los costos de formación, que se establecen por confederación para cada categoría de un club, así como la categorización de clubes de cada asociación, se publican en el sitio Internet oficial de la FIFA (www.FIFA.com). Estos datos se actualizan al final de cada año civil.

Artículo 5 Cálculo de la indemnización por formación

1. Por regla general, para calcular la indemnización por formación para el club o los clubes anteriores es necesario considerar los gastos que el nuevo club hubiese efectuado en caso de haber formado al jugador.
2. En consecuencia, la primera vez que un jugador se inscribe como profesional, la indemnización por formación pagadera se calcula con los costos de formación de la categoría del nuevo club multiplicados por el número de años de formación; en principio, a partir de la temporada del 12º cumpleaños del jugador a la temporada de su 21º cumpleaños. En el caso de transferencias subsiguientes, la indemnización por formación se calcula con los costos de formación de la categoría del nuevo club multiplicados por el número de años de formación con el club anterior.
3. Para garantizar que la indemnización por formación de jugadores muy jóvenes no se fije en niveles irrazonablemente altos, los costos de formación de jugadores de 12 a 15 años de edad, es decir cuatro temporadas, se basará en los costos de formación y educación de clubes de la 4ª categoría.
4. La Cámara de Resolución de Disputas podrá revisar disputas sobre el monto de una indemnización por formación y decidir un ajuste si el monto es obviamente desproporcionado en el caso revisado.

Artículo 6 Disposiciones especiales para la UE/EEE

1. En la transferencia de jugadores de una asociación a otra dentro de la UE/EEE, el monto de la indemnización por formación se definirá de la manera siguiente:
 - a) Si el jugador pasa de un club de una categoría inferior a otro de categoría superior, el cálculo se realizará conforme a los gastos promedio de los costos de formación de los dos clubes.

- b) Si el jugador pasa de una categoría superior a una inferior, el cálculo se realizará conforme a los costos de formación del club de categoría inferior.
2. En el territorio de la UE/EEE, la temporada final de formación puede realizarse antes de la temporada en la que el jugador cumpla sus 21 años de edad, si se comprueba que el jugador completó su formación antes de ese periodo.
3. Si el club anterior no ofrece al jugador un contrato, no se pagará una indemnización por formación a menos que el club anterior pueda justificar que tiene derecho a dicha indemnización. El club anterior debe ofrecer al jugador un contrato por escrito, remitido por correo certificado, a más tardar 60 días antes del vencimiento de su contrato vigente. Esta oferta deberá ser, al menos, de un valor equivalente al contrato vigente. Esta disposición no será en perjuicio de los derechos a una indemnización por formación de los clubes anteriores del jugador.

Artículo 7 Medidas disciplinarias

La Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá imponer medidas disciplinarias a clubes o jugadores que no cumplan las obligaciones estipuladas en este Anexo.

ANEXO 5

MECANISMO DE SOLIDARIDAD

Artículo 1 Contribución de solidaridad

Si un jugador profesional es transferido durante el periodo de vigencia de un contrato, el 5% de cualquier indemnización pagada al club anterior, salvo de la indemnización por formación, se deducirá del importe total de esta indemnización y será distribuida por el nuevo como contribución de solidaridad entre el club o los clubes que a lo largo de los años han formado y educado al jugador. Esta contribución de solidaridad se realizará proporcionalmente, en función del número de años que el jugador ha estado inscrito en cada club durante las temporadas comprendidas entre la edad de 12 y 23 años, de la forma siguiente:

– Temporada del 12º cumpleaños:

5% (es decir 0.25% de la indemnización total)

– Temporada del 13º cumpleaños:

5% (es decir 0.25% de la indemnización total)

- Temporada del 14º cumpleaños:
5% (es decir 0.25% de la indemnización total)
- Temporada del 15º cumpleaños:
5% (es decir 0.25% de la indemnización total)
- Temporada del 16º cumpleaños:
10% (es decir 0.5% de la indemnización total)
- Temporada del 17º cumpleaños:
10% (es decir 0.5% de la indemnización total)
- Temporada del 18º cumpleaños:
10% (es decir 0.5% de la indemnización total)
- Temporada del 19º cumpleaños:
10% (es decir 0.5% de la indemnización total)
- Temporada del 20º cumpleaños:
10% (es decir 0.5% de la indemnización total)
- Temporada del 21º cumpleaños:
10% (es decir 0.5% de la indemnización total)
- Temporada del 22º cumpleaños:
10% (es decir 0.5% de la indemnización total)
- Temporada del 23º cumpleaños:
10% (es decir 0.5% de la indemnización total)

Artículo 2 Procedimiento de pago

1. El nuevo club deberá abonar al club o los clubes formadores la contribución de solidaridad conforme a las disposiciones precedentes, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la inscripción del jugador o, en el caso de pagos parciales, 30 días antes de la fecha de dichos pagos.
2. Es responsabilidad del nuevo club calcular el monto de la contribución de solidaridad y distribuirlo conforme al historial de la carrera del jugador, tal como figura en el pasaporte del jugador. Si es necesario, el jugador asistirá al nuevo club a cumplir con esta obligación.
3. Si no se puede establecerse en el transcurso de 18 meses después de su transferencia un vínculo entre el jugador profesional y cualesquiera de los clubes que lo formaron, la contribución de solidaridad se abonará a la asociación o asociaciones del país o países donde se formó al jugador profesional. La contribución de solidaridad se destinará a programas de desarrollo del fútbol juvenil de la asociación o asociaciones en cuestión.
4. La Comisión Disciplinaria podrá imponer medidas disciplinarias a los clubes que no cumplan las obligaciones estipuladas en el presente anexo.

NOTAS